

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN-TACNA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

Escuela Profesional de Ciencias Contables y Financieras

**“FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y SU RELACIÓN
CON LAS INFRACCIONES EN LAS MYPES, DE
PRODUCCIÓN TEXTIL, TACNA, AÑO 2016”**

TESIS

Presentada por:

Bach. DIANA IRENE APAZA LAYME

Para optar el Título Profesional de:

CONTADOR PÚBLICO

TACNA - PERÚ

2019

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN-TACNA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

Escuela Profesional de Ciencias Contables y Financieras

TESIS

**“FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y SU RELACIÓN CON
LAS INFRACCIONES EN LAS MYPES, DE
PRODUCCIÓN TEXTIL, TACNA,
AÑO 2016”**

TESIS SUSTENTADA Y APROBADA EL 27 DE DICIEMBRE DEL 2018,
SIENDO EL JURADO CALIFICADOR:

PRESIDENTE:



Dr. CPC. Teodosio Rubén Soto Huanca

SECRETARIO:



Mgr. CPC. Manuel Velarde Herencia

VOCAL:



Mgr. CPC. Mauro Helard Peralta Delgado

ASESOR:



Dr. CPC. Augusto Cahuapaza Morales

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada a Dios, ya que gracias a Él he logrado concluir mi carrera.

A mis padres, porque ellos siempre estuvieron a mi lado brindándome su apoyo y sus consejos para hacer de mí una mejor persona.

CONTENIDO

DEDICATORIA	iii
CONTENIDO	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	xv
ÍNDICE DE ANEXOS	xvi
RESUMEN	xvii
ABSTRACT	xix
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1 Descripción del problema	3
1.2 Formulación del problema	5
1.2.1 Problema principal	5
1.2.2 Problemas específicos	5
1.3 Objetivos	6
1.3.1 Objetivo principal	6
1.3.2 Objetivo secundarios	6
1.4 Hipótesis	7
1.4.1 Hipótesis principal	7

1.4.2	Hipótesis específicas	7
1.5	Justificación e importancia	8
1.5.1	Justificación de la investigación	8
1.5.2	Importancia	9
1.6	Alcances y limitaciones	9
1.6.1	Alcances	9
1.6.2	Limitaciones	10
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....		11
2.1	Antecedentes del estudio	11
2.1.1	A nivel internacional.....	12
2.1.2	A nivel nacional.....	14
2.1.3	Antecedentes a nivel local	16
2.2	Bases teóricas.....	18
2.2.1	Facultad de fiscalización	18
2.2.2	Infracciones tributarias	29
2.3	Definición de términos	48
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO		50
3.1	Tipo y diseño de la investigación	50
3.1.1	Tipo de investigación	50
3.1.2	Diseño de investigación	50
3.2	Población y muestra	50

3.2.1	Población.....	50
3.2.2	Muestra.....	52
3.3	Operacionalización de variables	52
3.4	Técnicas e instrumentos para recolección de datos	54
3.4.1	Técnicas de recolección de datos	54
3.4.2	Instrumentos de recolección de datos.....	55
3.5	Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos	55
CAPÍTULO IV: RESULTADOS		56
4.1	Presentación	56
4.2	Presentación, análisis e interpretación de resultados	56
4.2.1	Análisis de tablas	56
4.2.2	Variable dependiente: Infracciones tributarias.....	67
4.2.3	Contrastación de la hipótesis	96
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN		104
5.1	Discusión de resultados	104
CONCLUSIONES		122
RECOMENDACIONES.....		124
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		126
ANEXOS		130

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Determinación de la población de estudio.....	51
Tabla 2.	Operacionalización de variables	52
Tabla 3.	Usted considera que la SUNAT exige registro de operaciones contables eficazmente	57
Tabla 4.	Usted atendió a la SUNAT eficazmente cuando le solicitó información sobre el sistema de procesamiento electrónico de datos.....	58
Tabla 5.	Usted atendió a la SUNAT eficazmente cuando hizo el requerimiento a terceros	59
Tabla 6.	Usted atendió a la SUNAT eficazmente cuando realizaron la toma de inventarios de bienes o controlaron su ejecución.....	60
Tabla 7.	A la empresa que usted asesora, la SUNAT en el proceso de investigación, le detectaron hechos que configuran infracciones tributarias sobre la obligación de llevar contabilidad eficazmente	61

Tabla 8.	A la empresa que usted asesora, la SUNAT, en el proceso de investigación le detectó hechos que configuran infracciones tributarias.....	62
Tabla 9.	A la empresa que usted asesora la SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran infracciones tributarias sobre el deber de conservación eficazmente.....	63
Tabla 10.	A la empresa que usted asesora, la SUNAT, en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran infracciones sobre ocultamiento	64
Tabla 11.	Usted atendió a la SUNAT eficazmente cuando solicitaron información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales.....	65
Tabla 12.	Usted atendió a la SUNAT eficazmente cuando solicitaron información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales.....	66
Tabla 13.	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no inscribirse en los registros de la Administración Tributaria.....	67

Tabla 14.	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro.....	68
Tabla 15.	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a proporcionar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los datos de la empresa (antecedentes o datos para la inscripción, etc.), no conforme con la realidad.....	70
Tabla 16.	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los datos de la empresa (antecedentes o datos para la inscripción, etc.), no conforme con la realidad.....	71
Tabla 17.	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos	72
Tabla 18.	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y	

características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos73

Tabla 19. La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento.....75

Tabla 20. La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a transportar bienes y/o pasajeros con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez76

Tabla 21. La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a omitir llevar libros de contabilidad u otros libros y/o registros exigidos78

Tabla 22. La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a omitir registrar ingresos,

	rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores	79
Tabla 23.	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad.....	80
Tabla 24.	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.....	82
Tabla 25.	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.....	83
Tabla 26.	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta	84

Tabla 27.	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad	85
Tabla 28.	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período tributario.....	86
Tabla 29.	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos	87
Tabla 30.	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos	88
Tabla 31.	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a declarar cifras o datos falsos	

	u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria	90
Tabla 32.	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario	91
Tabla 34.	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares	92
Tabla 35.	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos	94
Tabla 36.	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados en	

las normas tributarias, cuando se hubiera eximido de la
obligación de presentar declaración jurada95

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Libros contables.....	47
---------------------------------	----

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia.....	131
Anexo 2. Propuesta	132
Anexo 3. Cuestionario: Fiscalización tributaria en las MYPES, de producción textil	136
Anexo 4. Cuestionario: Infracciones en las MYPES, de producción textil	138

RESUMEN

Hoy en día, las MYPES se ven afectadas por las infracciones tributarias que le aplica la administración tributaria; por lo que el presente trabajo de investigación tiene como finalidad determinar la relación que existe entre la fiscalización tributaria y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016. El estudio es de tipo descriptivo y correlacional. El diseño es no experimental y transversal. La muestra estuvo constituida por contadores asesores de las MYPES exportadoras de prendas de vestir, siendo un total de 32. El instrumento fue el cuestionario. Los resultados del estudio determinaron que la fiscalización tributaria es poco eficiente en un 65,6 % y la detección de las infracciones tributarias es regular en un 68,7 %. Con respecto a la contrastación de la hipótesis se determinó que, a un nivel de confianza del 95 %, las variables fiscalización tributaria y detección de la infracción tributaria sí están relacionadas, tal como se evidencia en los resultados obtenidos en la prueba estadística Chi-cuadrado de Pearson ($\chi^2_c=58,727 > \chi^2_t=9,48$), además, de acuerdo al p valor = 0,000; por lo que se indica que existe una alta relación significativa.

Palabras clave: Fiscalización tributaria, infracción tributaria, inspección, investigación, el control del cumplimiento.

ABSTRACT

Nowadays, the MYPES are affected by the tax infractions that the tax administration applies to it; Therefore, the purpose of this research work is to determine the relationship between tax control and its relationship with the infringements in the MYPES, of textile production, Tacna, 2016. The study is descriptive and correlational and whose design It is non-experimental, transectional. The sample consisted of advisory accountants of the MYPES exporting garments, a total of 32. The instrument was the questionnaire. The results of the study determined that the tax audit is not very efficient at 65.6 % and the detection of tax infractions is regular at 68.7 %. Regarding the testing of the hypothesis, it was determined that, at a level of confidence of 95 %, the tax control variables and detection of the tax offense if they are related, as evidenced by the results obtained in the Chi-square statistical test of Pearson ($\chi^2_c=58,727 > \chi^2_i=9,48$), in addition, according to p value = 0,000; so it is indicated that there is a high significant relationship.

Keywords: Tax audit, tax infringement, inspection, investigation, the control of complianc.

INTRODUCCIÓN

Como se sabe, de acuerdo al Código Tributario, Art. 62°, la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. Cabe precisar que el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. Por tanto, es una enorme preocupación tanto para la administración tributaria y por el sujeto pasivo, como los contribuyentes, sobre todo en este caso el evitar las infracciones tributarias. Por lo antes referido, se presentan los siguientes capítulos: CAPÍTULO I, en donde se formula el planteamiento del problema, relacionadas a las variables de estudio. Asimismo, el CAPÍTULO II, explica el marco teórico, en el que se considera los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y definición de términos básicos. También se considera el CAPÍTULO III, que comprende la metodología utilizada en la investigación, es de tipo cuantitativo y descriptivo, cuyo diseño es no experimental, transeccional, descriptivo. Además, en el CAPÍTULO IV, se evidencian los resultados obtenidos de

acuerdo a las variables de estudio y, concluye con el CAPÍTULO V, donde plantea la discusión de resultados.

Finalmente las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema

Según Salazar (2015) en su tesis titulada “Eficacia del procedimiento de fiscalización tributaria frente a la evasión en el sector comercio de la ciudad de Chiclayo – periodo 2013”, presentado a la Universidad de Sipán, Pimentel Trujillo, Perú; señala que el sistema tributario de todo país se conforma mediante un conjunto de tributos que permiten, mediante la recaudación fiscal, obtener el financiamiento necesario para atender las necesidades de su población y de esta manera generar el bienestar social que requiere el ciudadano. Pero ¿Qué sucede si la recaudación deviene en la falta de mecanismos que supervisan las tareas de cobranza? La respuesta se encuentra en la facultad otorgada a la Administración Tributaria como es el caso del Perú, donde la llamada facultad de fiscalización actúa en función a la Potestad Tributaria que se le ha conferido al Estado de exigir al ciudadano y bajo la persona jurídica la imposición fiscal a sus bienes patrimoniales y actividades comerciales.

El código tributario consagra tal facultad de fiscalización mediante la expresa tipificación de infracciones contenido en el artículo 172° como es el caso de infracciones referidas a inscripción, actualización de datos, infracciones de hacer como emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago u otros documentos, de llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos, de presentar declaraciones y comunicaciones, de permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma (D.S 135-99-EF. Art. 172°, Código Tributario).

Como ya se mencionó, tal facultad fiscalizadora establece tres funciones concretas que permiten desarrollar la acción en sí: función de inspección, investigación y el control del cumplimiento, que son orientadas a cumplir con la llamada 'detección' de las infracciones al que incurren las entidades u organizaciones de cualquier tamaño, siendo el caso más concreto a nivel de las MYPES del sector de confecciones textiles de la región Tacna (D.S 135-99-EF. Art. 62°, Código Tributario).

En el Perú y de forma concreta en la región Tacna, se observa del sector micro empresarial textil, una tendencia a incurrir en infracciones tributarias cada vez con mayor presencia, lo que supone cuestionar si la facultad fiscalizadora cumple con sus funciones y con ello identificar su relación con el nivel de detección de tal infracción cometida.

Por lo antes referido, merece precisar el siguiente cuestionamiento:

¿La facultad de fiscalización tributaria cumplirá con sus funciones a fin de analizar su relación con el nivel de detección de la infracción cometida en las MYPES del sector de producción textil de la región Tacna?

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema principal

¿Cuál es la relación que existe entre el cumplimiento de las funciones de fiscalización tributaria y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016?

1.2.2 Problemas específicos

- a) ¿Cuál es la relación que existe entre la función de inspección y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016?
- b) ¿Cuál es la relación que existe entre la función de investigación y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016?

- c) ¿Cuál es la relación que existe entre la función del control del cumplimiento y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo principal

Determinar la relación que existe entre el cumplimiento de las funciones de la fiscalización tributaria y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016.

1.3.2 Objetivo secundarios

- a) Establecer la relación que existe entre la función de inspección y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016.
- b) Comprobar la relación que existe entre la función de investigación y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016.
- c) Determinar la relación que existe entre la función del control del cumplimiento y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016.

1.4 Hipótesis

1.4.1 Hipótesis principal

Existe una relación directa entre la fiscalización tributaria, y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016.

1.4.2 Hipótesis específicas

- a) Existe relación significativa entre la función de inspección y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016.
- b) Existe relación significativa entre la función de investigación y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016
- c) Existe relación significativa entre la función de control del cumplimiento y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016.

1.5 Justificación e importancia

1.5.1 Justificación de la investigación

1.5.1.1 Justificación teórica

Con respecto a la justificación teórica, el estudio analiza la teoría y los conceptos básicos de la fiscalización tributaria y las infracciones relacionadas a las obligaciones formales con los comprobantes de pago, con libros, registros y documentos contables; con la obligación ante la administración tributaria; y con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, encontrando explicaciones a situaciones internas del contexto de estudio y del entorno, que influye en las infracciones. Asimismo, el estudio permite generar instrumentos de investigación.

1.5.1.2 Justificación práctica

De acuerdo a los resultados, permite encontrar soluciones concretas a problemas de la aplicación de la fiscalización tributaria, que incide en las infracciones tributarias relacionadas con los comprobantes de pago, con libros, registros y documentos contables; con la obligación ante la administración tributaria; y con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

1.5.1.3 Justificación metodológica

Para lograr el cumplimiento de los objetivos de estudio, se acude al empleo de técnicas de investigación como el análisis documental para medir la fiscalización tributaria y la infracción tributaria, desarrollado por el investigador, a través de la aplicación de la guía de análisis documental y el procesamiento en el SPSS 22. Los resultados de la investigación se apoyan en la aplicación de técnicas de investigación válidas en el medio, como el cuestionario y el SPSS 22.

1.5.2 Importancia

El estudio es importante porque trasciende el beneficio a los miembros integrantes de las MYPES, que se vean involucradas en el proceso de fiscalización y tienen contingencias fiscales, que a veces, es complicado dar soluciones si no se ha realizado una correcta planificación; por lo que este estudio es fundamental, por el análisis de las variables.

1.6 Alcances y limitaciones

1.6.1 Alcances

El presente trabajo de investigación trata en forma analítica la fiscalización y las infracciones tributarias. Asimismo, la investigación

pretende realizar una evaluación objetiva de la función de inspección, investigación y de control del cumplimiento. Se trata de definir la eficacia de las funciones que cumple la administración tributaria, para diseñar una propuesta.

1.6.2 Limitaciones

El presente trabajo de investigación no tuvo limitaciones.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

En la Universidad de Sipán, Pimentel Trujillo, se elaboró la tesis “Eficacia del procedimiento de fiscalización tributaria frente a la evasión en el sector comercio de la ciudad de Chiclayo – periodo 2013”, cuyo autor es Salazar (2015), e indica que la eficacia del procedimiento de fiscalización frente a la evasión tributaria en el sector comercio de la ciudad de Chiclayo – periodo 2013, se ve afectado por que en el ejercicio de la facultad de fiscalización de la SUNAT existen Empirismos Aplicativos y Discordancias Normativas que al ser ejecutados por funcionarios encargados del procedimiento de fiscalización tributaria, éstos no aplican correctamente los planteamientos teóricos y los principios directamente relacionados y ejecutan acciones que vulneran derechos fundamentales, ocasionando con ello que dicho procedimiento no sea eficaz en la lucha contra la evasión tributaria en el sector comercio de la ciudad de Chiclayo. Si bien es cierto los funcionarios de la SUNAT se basan en las normas tributarias para desarrollar las fiscalizaciones a las empresas, pero lamentablemente vulneran los derechos de los

contribuyentes, lo que necesariamente implica una revisión de los fundamentos tributarios a fin de garantizar los derechos de los contribuyentes.

2.1.1 A nivel internacional

En la Universidad de los Andes Núcleo “Rafael Rangel” Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables Trujillo Estado Trujillo se elaboró la tesis cumplimiento de las obligaciones tributarias del impuesto sobre la renta por los contribuyentes del C.C Jabreco Center, municipio Valera, Estado Trujillo, cuyo autor es Vidal (2010), concluyó que los contribuyentes del C.C Jabreco center cumplen en forma correcta y precisa con las obligaciones tributarias del ISLR en cuanto al cálculo y correspondencia con las leyes y reglamentaciones establecidas.

Si bien es cierto los funcionarios de la SUNAT no toman en cuenta que no deben vulnerar los derechos de los contribuyentes cuando éstos demuestren su información en forma correcta, por lo que las funciones de la administración tributaria, como la inspección debe cumplirse a cabalidad, pero con respeto a los contribuyentes.

En el Instituto de Altos Estudios Nacionales Universidad de Postgrado del Estado de Ecuador se elaboró el estudio “Análisis del

impacto del sistema de recaudación tributario ecuatoriano: periodo voluntario, a partir del enfoque del cuadro de mando integral durante el periodo 2009 – 2011”, cuyo autor es Zapata (2013), concluyó que los efectos de la gestión administrativa en el periodo 2009 a 2011, refiere que el uso de las TIC ha mejorado el sistema tributario para brindar asistencia a los sujetos pasivos, como son los contribuyentes, por lo que también ha permitido los canales de capacitación.

En la Universidad San Martín de Porres se elaboró el estudio “La facultad de fiscalización de la administración tributaria y su relación con la gestión del impuesto general a las ventas en las empresas constructoras de Lima Metropolitana”, cuyo autor Aguirre (2014) concluye que la facultad de investigación de la Administración Tributaria no guarda relación con el cumplimiento de las normas tributarias ya que no asegura el debido cumplimiento de las normas tributarias, afectando de esta manera los recursos públicos, por no utilizar mecanismos que permitan que estas empresas declaren correctamente sus ingresos y por ende mostrar una mejor situación financiera, liberándose de reparos frente a un proceso de fiscalización.

Se indica que las diferentes facultades que desarrolla la administración tributaria no contribuyen al cumplimiento de las normas tributarias por lo que se observa que se eleva la evasión tributaria.

2.1.2 A nivel nacional

Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo, se elaboró la tesis “Incidencia de las infracciones tributarias en la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado APIAT”, cuyo autor es Rengifo y Vigo (2014) concluyen que las MYPES del sector calzado de APIAT en la ciudad de Trujillo, se encuentran acogidos a los tres regímenes tributarios de renta empresarial existentes como son: régimen general y especial del impuesto a la renta y nuevo régimen único simplificado. El régimen tributario de mayor acogida es el nuevo régimen único simplificada con un 80 %, seguido por el régimen especial con el 13 %, y solamente un 7 % en el régimen general del impuesto a la renta esto no implica que necesariamente estén bien ubicados. Las Infracciones Tributarias contenidas en el Artículo 174º numeral 1 “No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago”, numeral 2 “Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago” y numeral 15 “No sustentar la posesión de bienes mediante los comprobantes de pago” del Texto Único Ordenado del

Código Tributario, afectan negativamente la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado de APIAT en la ciudad de Trujillo, puesto que los cierres generan la disminución de las utilidades en la situación económica y las multas generan la disminución de la liquidez de la empresa en la situación financiera.

Se indica que cuando la administración tributaria aplica las infracciones tributarias que afecta la situación económica de la empresa, no le permite invertir y generar opciones para conservar a la empresa en forma positiva.

En la Universidad Nacional del Altiplano se elaboró “Nivel de cultura tributaria y su influencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los comerciantes del mercado internacional San José de la ciudad de Juliaca periodos 2012 – 2013”, cuyo autor es Hanco (2015), concluyó que influye negativamente en la informalidad comercial que existe y de esa manera hacen que se incremente más la actividad informal en el Mercado Internacional San José de la ciudad de Juliaca. Se indica que los comerciantes del mercado internacional no poseen una buena cultura tributaria, por lo que cada vez aumenta la evasión tributaria que afecta el desarrollo económico de la empresa.

2.1.3 Antecedentes a nivel local

En la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann-Tacna Néstor (2013) desarrolló el trabajo de investigación denominado: El incumplimiento de Obligaciones Tributarias para el traslado de bienes y su influencia en el nivel de las Infracciones Fiscales cometidos por los Transportistas de Carga Pesada en la región Tacna año 2012, (Tesis de posgrado, maestría). La muestra estuvo constituida por 150 Transportistas. Los instrumentos utilizados fueron la guía de análisis documental y el cuestionario. Las conclusiones del estudio fueron:

- El incumplimiento de las obligaciones tributarias para el traslado de bienes influye significativamente en el nivel de las infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada en la Región Tacna, año 2012, debido a que no tienen un buen nivel de conocimiento sobre las normas orientadas a la emisión de las guías de remisión del transportista, así como las normas orientadas a los requisitos de las guías de remisión transportista, por lo que se evidencia que no hay una responsabilidad de los contribuyentes hacia el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- El incumplimiento de las obligaciones tributarias referente a las obligaciones formales para el traslado de bienes por los

transportistas de carga pesada en la Región Tacna, año 2012, y el cumplimiento de obligaciones tributarias sustanciales es regular.

- El nivel de infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012, es regular, debido a que los transportistas tienen un buen nivel de conocimiento sobre las normas orientadas a la emisión de las guías de remisión del transportista, así como las normas orientadas a los requisitos de las guías de remisión transportista.

Se indica que los contribuyentes no demuestran una adecuada responsabilidad ante la administración tributaria, con respecto a las obligaciones tributarias; por lo que se hace necesario que desarrollen estrategias efectivas para promover la cultura fiscal, para que los contribuyentes cumplan en forma responsable y voluntaria sus deberes fiscales ante el Estado, que está representado por la SUNAT.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Facultad de fiscalización

2.2.1.1 Definición

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios (D.S 135-99-EF. Art. 62°, Código Tributario).

2.2.1.2 Fases de la función de fiscalización

a) Inspección

De acuerdo a Baldeón, Roque & Garayar (2009), la inspección hace referencia a lo siguiente:

- Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de

generar obligaciones tributarias, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.

- Su documentación relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en el supuesto de deudores tributarios que forma y plazos en que deberán cumplirse las obligaciones dispuestas en este numeral.

b) Investigación

De acuerdo a Baldeón, Roque & Garayar (2009), la investigación hace referencia a lo siguiente:

- Requerir a terceros informaciones y exhibición y/o presentación de sus libros, registros, documentos, emisión y uso de tarjetas de crédito o afines y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación, en la forma y condiciones solicitadas, para lo cual la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles.
- Esta facultad incluye la de requerir la información destinada a identificar a los clientes o consumidores del tercero.
- Solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria,

otorgando un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia de ser el caso.

- Las manifestaciones obtenidas en virtud de la citada facultad deberán ser valoradas por los órganos competentes en los procedimientos tributarios.
- La citación deberá contener como datos mínimos, el objeto y asunto de esta, la identificación del deudor tributario o tercero, la fecha y hora en que deberá concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, la dirección de esta última y el fundamento y/o disposición legal respectivos.
- Efectuar tomas de inventario de bienes o controlar su ejecución, efectuar la comprobación física, su valuación y registro; así como practicar arqueos de caja, valores y documentos, y control de ingresos.
- Cuando la Administración Tributaria presuma la existencia de evasión tributaria, podrá practicar incautaciones de libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, incluidos programas informáticos y archivos en soporte magnético o similares, que guarden relación con la realización de hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, por un plazo que

no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles, prorrogables por quince (15) días hábiles.

- La Administración Tributaria procederá a la incautación previa autorización judicial. Para tal efecto, la solicitud de la Administración será motivada y deberá ser resuelta por cualquier juez especializado en lo penal, en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado a la otra parte.
- La Administración Tributaria a solicitud del administrado deberá proporcionar copias simples, autenticadas por fedatario, de la documentación incautada que este indique, en tanto esta no haya sido puesta a disposición del Ministerio Público. Asimismo, la Administración Tributaria dispondrá lo necesario para la custodia de aquello que haya sido incautado.
- Al término de los cuarenta y cinco (45) días hábiles o al vencimiento de la prórroga, se procederá a la devolución de lo incautado con excepción de aquella documentación que hubiera sido incluida en la denuncia formulada dentro de los mismos plazos antes mencionados.
- Tratándose de bienes, al término del plazo o al vencimiento de la prórroga a que se refiere el párrafo anterior, la Administración Tributaria comunicará al deudor tributario a fin de que proceda a

recogerlos en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la comunicación antes mencionada, bajo apercibimiento de que los bienes incautados caigan en abandono. Transcurrido el mencionado plazo; el abandono se producirá sin el requisito previo de emisión de resolución administrativa alguna. Será de aplicación, en lo pertinente, las reglas referidas al abandono contenidas en el artículo 184°.

- En el caso de libros, archivos, documentos, registros en general y soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información, si el interesado no se apersona para efectuar el retiro respectivo, la Administración Tributaria conservará la documentación durante el plazo de prescripción de los tributos. Transcurrido este podrá proceder a la destrucción de dichos documentos.
- Practicar inspecciones en los locales ocupados, bajo cualquier título, por los deudores tributarios, así como en los medios de transporte. Para realizar las inspecciones cuando los locales estuvieren cerrados o cuando se trate de domicilios particulares, será necesario solicitar autorización judicial, la que debe ser

resuelta en forma inmediata y otorgándose el plazo necesario para su cumplimiento sin correr traslado a la otra parte.

- La actuación indicada será ejecutada en forma inmediata con ocasión de la intervención. En el acto de inspección la Administración Tributaria podrá tomar declaraciones al deudor tributario, a su representante o a los terceros que se encuentren en los locales o medios de transporte inspeccionados.
- Requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, que será prestado de inmediato bajo responsabilidad.
- Solicitar información a las empresas del sistema financiero sobre:
 - Operaciones pasivas con sus clientes, en el caso de aquellos deudores tributarios sujetos a fiscalización, incluidos los sujetos con los que éstos guarden relación y que se encuentren vinculados a los hechos investigados. La información sobre dichas operaciones deberá ser requerida por el juez a solicitud de la Administración Tributaria. La solicitud deberá ser motivada y resuelta en el término de setenta y dos (72) horas, bajo responsabilidad. Dicha información será proporcionada en la forma y condiciones que señale la Administración Tributaria, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución judicial,

pudiéndose excepcionalmente prorrogar por un plazo igual cuando medie causa justificada, a criterio del juez.

- Las demás operaciones con sus clientes, las mismas que deberán ser proporcionadas en la forma, plazos y condiciones que señale la Administración Tributaria.

c) Control del cumplimiento

De acuerdo a Baldeón, Roque, & Garayar (2009), el control del cumplimiento hace referencia a lo siguiente:

- Investigar los hechos que configuran infracciones tributarias, asegurando los medios de prueba e identificando al infractor.
- Requerir a las entidades públicas o privadas para que informen o comprueben el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos sometidos al ámbito de su competencia o con los cuales realizan operaciones, bajo responsabilidad. Las entidades a las que hace referencia el párrafo anterior, están obligadas a proporcionar la información requerida en la forma, plazos y condiciones que la SUNAT establezca. La información obtenida por la Administración Tributaria no podrá ser divulgada a terceros, bajo responsabilidad del funcionario responsable.

Solicitar a terceros informaciones técnicas o peritajes.

Dictar las medidas para erradicar la evasión tributaria.

Evaluar las solicitudes presentadas y otorgar, en su caso, las autorizaciones respectivas en función a los antecedentes y/o al comportamiento tributario del deudor tributario.

La SUNAT podrá autorizar los libros de actas, los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o resolución de superintendencia, vinculados a asuntos tributarios.

El procedimiento para su autorización será establecido por la SUNAT mediante resolución de superintendencia. A tal efecto, podrá delegarse en terceros la legalización de los libros y registros antes mencionados.

Asimismo, la SUNAT mediante resolución de superintendencia señalará los requisitos, formas, condiciones y demás aspectos en que deberán ser llevados los libros y registros mencionados en el primer párrafo, salvo en el caso del libro de actas, así como establecer los plazos máximos de atraso en los que deberán registrar sus operaciones.

Tratándose de los libros y registros a que se refiere el primer párrafo del presente numeral, la SUNAT establecerá los deudores

tributarios obligados a llevarlos de manera electrónica, así como los requisitos, formas, plazos, condiciones y demás aspectos en que estos serán autorizados, almacenados, archivados y conservados, así como los plazos máximos de atraso de los referidos libros.

Colocar sellos, carteles y letreros oficiales, precintos, cintas, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria con motivo de la ejecución o aplicación de las sanciones o en el ejercicio de las funciones que le han sido establecidas por las normas legales, en la forma, plazos y condiciones que esta establezca.

Exigir a los deudores tributarios que designen, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento en el que se les solicite la sustentación de reparos hallados como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, hasta dos (2) representantes, con el fin de tener acceso a la información de los terceros independientes utilizados como comparables por la Administración Tributaria.

El requerimiento deberá dejar expresa constancia de la aplicación de las normas de precios de transferencia. Los deudores tributarios que sean personas naturales podrán tener acceso directo a la información a la que se refiere el párrafo anterior. La información a que se refiere este

inciso no comprende secretos industriales, diseños industriales, modelos de utilidad, patentes de invención y cualquier otro elemento de la propiedad industrial protegidos por la ley de la materia.

Tampoco comprende información confidencial relacionada con procesos de producción y/o comercialización. La Administración Tributaria, al facilitar el acceso a la información a que se refiere este numeral no podrá identificar la razón o denominación social ni el RUC, de ser el caso, que corresponde al tercero comparable. La designación de los representantes o la comunicación de la persona natural que tendrá acceso directo a la información a que se refiere este numeral, deberá hacerse obligatoriamente por escrito ante la Administración Tributaria. Los representantes o el deudor tributario que sea persona natural tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la fecha de presentación del escrito al que se refiere el párrafo anterior, para efectuar la revisión de la información. Los representantes o el deudor tributario que sea persona natural no podrán sustraer o fotocopiar información alguna, debiéndose limitar a la toma de notas y apuntes.

Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias realizadas por los deudores tributarios en lugares públicos a través de grabaciones de video. La información obtenida por la Administración

Tributaria en el ejercicio de esta facultad no podrá ser divulgada a terceros, bajo responsabilidad.

Para conceder los plazos establecidos en este artículo, la Administración tendrá en cuenta la oportunidad en que solicita la información o exhibición, y las características de estas.

Ninguna persona o entidad, pública o privada, puede negarse a suministrar a la Administración Tributaria la información que esta solicite para determinar la situación económica o financiera de los deudores tributarios.

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, es decir, la Administración Tributaria verifica físicamente la documentación del deudor, con la finalidad de velar por el estricto cumplimiento no solo de la obligación tributaria sustantiva (material) sino también de la obligación tributaria adjetiva (formal). En el ejercicio de dicha facultad, la Administración Tributaria puede fiscalizar incluso a los sujetos que realizan operaciones inafectas, exoneradas o sujetas a beneficios tributarios, ello debido a que se pretende velar por el cumplimiento de las condiciones de otorgamiento de beneficios.

Para el ejercicio de la facultad de la fiscalización, el Código Tributario establece que la Administración tiene una serie de prerrogativas o facultades que puede ejercer discrecionalmente.

Respecto de la fiscalización como procedimiento, la décima tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 981, que modificó al Código Tributario, estableció que mediante decreto supremo se reglamentaría y complementaría las normas que regulan el procedimiento de fiscalización. En mérito a ello, mediante Decreto Supremo N° 085-2007-EF se aprobó el Reglamento del procedimiento de fiscalización, aplicable exclusivamente a SUNAT, en el que se establece, entre otros, cuáles son los requisitos que deben cumplir las cartas, requerimientos, resultados de requerimientos y actas que se emiten dentro del proceso de fiscalización.

2.2.2 Infracciones tributarias

2.2.2.1 Definición

Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos (Código tributario, art. 164°, 2014).

2.2.2.2 Tipos de infracciones

De acuerdo al Texto Único Ordenado del Código tributario, D.S. 135-99-EF, art. 173°, (1999), constituyen infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la administración tributaria los siguientes:

- No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio
- Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.
- Obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro.
- Utilizar dos o más números de inscripción o presentar certificado de inscripción y/o identificación de los contribuyentes falsos o adulterados en cualquier actuación que se realice ante la Administración Tributaria o en los casos en que se exija hacerlo
- No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o

proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.

- No consignar el número de registro del contribuyente en las comunicaciones, declaraciones informativas u otros documentos similares que se presenten ante la Administración Tributaria.
- No proporcionar o comunicar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones cuando las normas tributarias así lo establezcan.

De acuerdo al Texto Único Ordenado del Código tributario, D.S. 135-99-EF, art. 174°, (1999) constituyen infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos los siguientes:

- No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.
- Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.
- Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no

correspondan al régimen del deudor tributario, al tipo de operación realizada o a la modalidad de emisión autorizada o a la que se hubiera acogido el deudor tributario de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.

- No constituyen infracción los incumplimientos relacionados a la modalidad de la emisión que deriven de caso fortuito o fuerza mayor, situaciones que serán especificadas mediante Resolución de Superintendencia de la SUNAT.
- Transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado.
- Transportar bienes y/o pasajeros con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez.
- No obtener el comprador los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por las compras efectuadas, según las normas sobre la materia.

- No obtener el usuario los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por los servicios que le fueran prestados, según las normas sobre la materia.
- Remitir bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión.
- Remitir bienes con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez.
- Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.
- Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de la Administración Tributaria para emitir comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos.
- Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión en establecimientos distintos del declarado ante la SUNAT para su utilización.

- Usar máquinas automáticas para la transferencia de bienes o prestación de servicios que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las referidas a la obligación de emitir y/u otorgar dichos documentos.
- Remitir o poseer bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias.
- No sustentar la posesión de bienes mediante los comprobantes de pago y/u otro documento previsto por las normas sobre la materia, que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición.
- Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez.

De acuerdo al Texto Único Ordenado del Código tributario, D.S. 135-99-EF, artículo 175°, (1999), constituyen infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros, o contar con informes u otros documentos los siguientes:

- Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.
- Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.
- Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.
- Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.
- Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.

- No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.
- No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, durante el plazo de prescripción de los tributos.
- No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible en el plazo de prescripción de los tributos.
- No comunicar el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas gravadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad.

De acuerdo al Texto Único Ordenado del Código tributario, D.S. 135-99-EF, artículo 176°, (1999), constituyen infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones los siguientes:

- No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.
- No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.
- Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.
- Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.
- Presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período tributario.
- Presentar más de una declaración rectificatoria de otras declaraciones o comunicaciones referidas a un mismo concepto y período.
- Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta los lugares que establezca la Administración Tributaria.

- Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.

De acuerdo al Texto Único Ordenado del Código tributario, D.S. 135-99-EF, artículo 177°, (1999), constituyen infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la administración, informar y comparecer ante la misma:

- No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite.
- Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, antes del plazo de prescripción de los tributos.
- No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de microformas grabadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible, cuando se efectúen registros mediante microarchivos o sistemas electrónicos computarizados o en otros medios de almacenamiento de información.

- Reabrir indebidamente el local, establecimiento u oficina de profesionales independientes sobre los cuales se haya impuesto la sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes sin haberse vencido el término señalado para la reapertura y/o sin la presencia de un funcionario de la administración.
- No proporcionar la información o documentación que sea requerida por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.
- Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad.
- No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.
- Autorizar estados financieros, declaraciones, documentos u otras informaciones exhibidas o presentadas a la Administración Tributaria conteniendo información no conforme a la realidad, o autorizar balances anuales sin haber cerrado los libros de contabilidad.
- Presentar los estados financieros o declaraciones sin haber cerrado los libros contables.

- No exhibir, ocultar o destruir sellos, carteles o letreros oficiales, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria.
- No permitir o no facilitar a la Administración Tributaria, el uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación o de otros medios de almacenamiento de información para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.
- Violar los precintos de seguridad, cintas u otros mecanismos de seguridad empleados en las inspecciones, inmovilizaciones o en la ejecución de sanciones.
- No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos.
- Autorizar los libros de actas, así como los registros y libros contables u otros registros vinculados a asuntos tributarios sin seguir el procedimiento establecido por la SUNAT.
- No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que ésta establezca, las informaciones relativas a

hechos generadores de obligaciones tributarias que tenga en conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.

- Impedir que funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones, tomas de inventario de bienes, o controlen su ejecución, la comprobación física y valuación y/o no permitir que se practiquen arquezos de caja, valores, documentos y control de ingresos, así como no permitir y/o no facilitar la inspección o el control de los medios de transporte.
- Impedir u obstaculizar la inmovilización o incautación no permitiendo el ingreso de los funcionarios de la Administración Tributaria al local o al establecimiento o a la oficina de profesionales independientes.
- No facilitar el acceso a los contadores manuales, electrónicos y/o mecánicos de las máquinas tragamonedas, no permitir la instalación de soportes informáticos que faciliten el control de ingresos de máquinas tragamonedas; o no proporcionar la información necesaria para verificar el funcionamiento de los mismos.
- No permitir la instalación de sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario.

- No facilitar el acceso a los sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario.
- No implementar, las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, el Sistema Unificado en Tiempo Real o implementar un sistema que no reúne las características técnicas establecidas por SUNAT.
- No cumplir con las disposiciones sobre actividades artísticas o vinculadas a espectáculos públicos.
- No proporcionar la información solicitada con ocasión de la ejecución del embargo en forma de retención a que se refiere el numeral 4 del artículo 118° del presente Código Tributario.
- No exhibir en un lugar visible de la unidad de explotación donde los sujetos acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado desarrollen sus actividades, los emblemas y/o signos distintivos proporcionados por la SUNAT así como el comprobante de información registrada y las constancias de pago.
- No exhibir o no presentar el Estudio Técnico que respalde el cálculo de precios de transferencia conforme a ley.
- No entregar los Certificados o Constancias de retención o percepción de tributos, así como el certificado de rentas y

retenciones, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en las normas tributarias.

- No exhibir o no presentar la documentación e información a que hace referencia la primera parte del segundo párrafo del inciso g) del artículo 32º A de la Ley del Impuesto a la Renta, que entre otros respalde el cálculo de precios de transferencia, conforme a ley.

De acuerdo al Texto Único Ordenado del Código tributario, D.S. 135-99-EF, art. 178º, (1999), constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

- No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.

- Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.
- Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos.
- No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.
- No pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados en las normas tributarias, cuando se hubiera eximido de la obligación de presentar declaración jurada.
- No entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención.
- Permitir que un tercero goce de las exoneraciones contenidas en el Apéndice de la Ley N° 28194, sin dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 11° de la citada ley.

2.2.2.3 Micro y pequeña empresa sector textil (MYPE)

De acuerdo a la SUNAT (2014), la Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial considerada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades transformación, producción, comercialización, como: empresas que son proveedores de insumos hacia los confeccionistas con productos como telas, hilos, botones, cierres, etc.; factorías que elaboran artículos textiles como uniformes, ropa de trabajo, etc.; los talleres de servicios de confección de ropa, que pueden ser tercerizados mediante contratistas o que pertenecen directamente a los empresarios de la moda; y las tiendas de ropa y boutiques que ofrecen el producto al por mayor y menor al consumidor final. Ejemplo, las micros y pequeñas empresas de Gamarra se dedican a un solo proceso en la cadena de valor, predominando la etapa de comercialización y en menor medida a la confección y diseño.

2.2.2.4 El régimen MYPE tributario (RMT)

Personas comprendidas

En este régimen comprende a Personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales, las asociaciones de hecho de profesionales y similares que obtengan rentas de tercera categoría,

domiciliadas en el país cuyos ingresos netos no superen las 1 700 UIT en el ejercicio gravable (SUNAT).

Acogimiento al RMT

Corresponde incluirse siempre que cumpla con los requisitos (SUNAT). Deberá considerar:

- a) De iniciar actividades, podrá acogerse con la declaración jurada mensual del mes de inicio de actividades, efectuada dentro de la fecha de su vencimiento.
- b) Si proviene del NRUS, podrá acogerse en cualquier mes del ejercicio gravable, mediante la presentación de la declaración jurada que corresponda.
- c) Si proviene del RER, podrá acogerse en cualquier mes del ejercicio gravable, mediante la presentación de la declaración jurada que corresponda.
- d) Si proviene del Régimen General, podrá afectarse con la declaración del mes de enero del ejercicio gravable siguiente.

Impuesto a pagar

- a) Impuesto a la renta

Pagos a cuenta, se determina conforme a lo siguiente:

Ingresos netos anuales	Pagos a cuenta
Hasta 300 UIT	1 %
300 hasta 1700 UIT	Coeficiente o 1,5 %

Además, deberá presentar declaración jurada anual para determinar el impuesto a la renta, de acuerdo con tasas progresivas y acumulativas que se aplican a la renta neta:

Renta neta anual	Tasas
Hasta 15 UIT	10 %
Más de 15 UIT	29,50 %

Los sujetos del RMT determinarán la renta neta de acuerdo a las disposiciones del Régimen General contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas reglamentarias, por lo que tienen gastos deducibles.

Libros contables del RMT

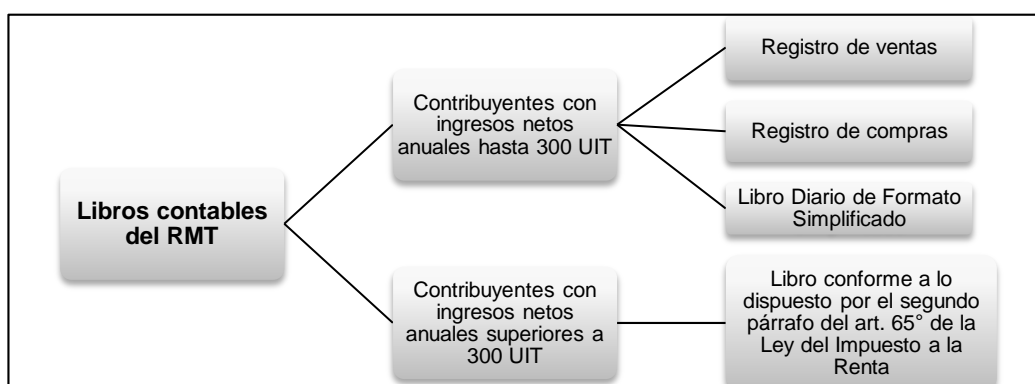


Figura 1. Libros contables

Fuente: SUNAT

2.3 Definición de términos

Determinación de la obligación tributaria:

Acto mediante el cual se verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria se establece la base imponible y la cuantía del tributo. (Alva, 2010).

Capacidad contributiva absoluta:

Aptitud abstracta que tienen determinadas personas para concurrir a los tributos creados por el Estado en ejercicio de su potestad tributaria. Este tipo de capacidad contributiva se toma en cuenta en el momento en el que el legislador delimita los presupuestos de hecho de la norma tributaria. (Gálvez, 2007).

Capacidad contributiva relativa:

Es aquella que orienta la determinación de la carga tributaria en forma concreta. Este tipo de capacidad contributiva, permite fijar cuales son los elementos de la cuantificación de la deuda tributaria (Nima, 2013).

Determinación de la deuda tributaria

Hace referencia a la determinación de la deuda tributaria que comprende el cálculo de las diferencias detectadas en las inspecciones

realizadas por subvaluación y omisión, para luego derivar el expediente al Área de Recaudación y Control y se realice el procedimiento de la cobranza correspondiente (Ministerio de Economía y Finanzas, USAID, p. 22).

Administración Tributaria

A solicitud del deudor tributario, podrá autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica, o por cualquier otro medio que señale, previo cumplimiento de las condiciones que se establezca mediante resolución de superintendencia o norma de rango similar. Adicionalmente, podrá establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración en las formas antes mencionadas y en las condiciones que se señale para ello (Vidal, 2010).

Fiscalización tributaria

Consiste en la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, es decir, la administración tributaria verifica físicamente la documentación del deudor, con la finalidad de velar por el estricto cumplimiento no solo de la obligación tributaria sustantiva (material) sino también de la obligación tributaria adjetiva (Baldeón, Roque, & Garayar, 2009).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo y diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación

El estudio es de tipo descriptivo y correlacional, porque indica cómo se encuentran las variables, indicando sus propiedades, y mide el grado de relación de las mismas (Chacón, 2012).

3.1.2 Diseño de investigación

El diseño es no experimental, debido a que los hechos, ya sucedieron y, sólo se limita a describir las variables de estudio. Asimismo, es transversal (Chacón, 2012).

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población del presente trabajo de investigación estuvo constituida por los contadores asesores de las MYPES de producción textil, siendo un total de 32, las cuales se detallan a continuación:

Tabla 1.

Determinación de la población de estudio

N°	RAZÓN SOCIAL	RUC
1	COMERCIAL ABRAM S.A.C	20449303742
2	COMERCIAL FLORETE EIRL.	20519948924
3	COMERCIAL J.L. SARED E.I.R.L.	20519910285
4	COMERCIAL SHOES ROY E.I.R.L.	20600816072
5	COMERCIAL VALCONI EIRL	20532962031
6	CORPORACIÓN ORANGE PERÚ SAC	20521076101
7	D&O CLOTHES E.I.R.L	20532941548
8	DAMAJHU EXPORT IMPORT COMERCIALIZADORA EIRL	20532603499
9	DEPORTES ATHENAS SAC.	20519833191
10	EXPORT IMPORT GEMA PERU SAC	20532761566
11	EXPORT IMPORT GRUPO MEGA DE JESUS S.A.C.	20600335236
12	EXPORT. IMPORT MEGA PERU S.A.C.	20600948360
13	GRAN GRUP DE INVERSIONES FENIX SAC.	20532535558
14	GRUPO CORHA S.A.C.	20532512850
15	IMPORT EXPORT KODAN S.A.C	20533209964
16	INDHUT INVERSIONES EIRL	20533340599
17	INVERSIONES DELTA PERU EIRL	20532826871
18	INVERSIONES EURO & SPORT LIZBETH SAC	20532660611
19	INVERSIONES KALEMA EIRL.	20519996651
20	INVERSIONES KOANS S.A.C	20532953121
21	INVERSIONES ROBENESES SAC	20600464061
22	INVERSIONES ROSSWILL EIRL.	20519987661
23	INVERSIONES Y COMERCIAL MALEN S.A.C	20532827508
24	INVERSIONES Y COMERCIAL MARIS PERU SAC	20533234306
25	IVIS INVERSIONES S.A.C.	20601429501
26	M & H CORA E.I.R.L	20533144650
27	MACRONEGOCIOS MARY'S EIRL.	20532994587
30	MUNDO DISTRIBUCIONES LUZ EIRL	20532849731
31	NEGOCIOS INTERNACIONALES LUNA E.I.R.L	20600923421
32	T & H CAPLINA E.I.R.L	20533205209

Fuente: SUNAT (2016)

3.2.2 Muestra

Con respecto a la muestra se trabajó con toda la población, ya que le investigadora tuvo acceso para aplicarles el instrumento.

3.3 Operacionalización de variables

Tabla 2.

Operacionalización de variables

Variable	Tipo de variable según su función	Dimensiones	Indicadores	Nivel de medición de la variable
Fiscalización tributaria	Variable 1	Función de inspección	Exige registro de operaciones contables. Atención de solicitud de información sobre el sistema de procesamiento electrónico de datos. Atención de requerimiento a terceros.	Ordinal
		Función de Investigación	Atención en la realización y control de toma de inventarios de bienes. Detección de hechos que configuran infracciones en el proceso de investigación. Detección de hechos que configuran infracciones tributarias de omisión de anotación de actos en los libros y registros de contabilidad. Detección de hechos que configuran infracciones tributarias sobre el deber de conservación. Detección de hechos que configuran infracciones sobre ocultamiento.	

Variable	Tipo de variable según su función	Dimensiones	Indicadores	Nivel de medición de la variable
Infracción tributaria	Variable 2	Función del control del cumplimiento	Atención de solicitudes de información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales.	
			Atención de solicitudes de información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales.	
		Infracciones relacionadas con obligaciones formales de inscribirse, actualizar o acreditar, proporcionar y comunicar en la administración tributaria.	Infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar en la administración tributaria.	
			Infracciones relacionadas a obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro.	
			Infracciones relacionadas a proporcionar y comunicar la información en la administración tributaria.	
			Infracciones relacionadas a no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago como facturas, boletas, etc.	
		Infracciones relacionadas con obligaciones formales de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago.	Infracciones relacionadas con la obligación de emitir, comprobantes de pago y/u otros documentos respecto al transporte de bienes y/o pasajeros.	
			Infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y omisión de registros.	
			Infracciones relacionadas a usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados.	
			Infracciones relacionadas con obligaciones formales llevar y/o registros o contar con informes u otros documentos.	

Variable	Tipo de variable según su función	Dimensiones	Indicadores	Nivel de medición de la variable
		Infracciones relacionadas con obligaciones formales de presentar declaraciones y comunicaciones	Infracciones relacionadas a no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro del plazo. Infracciones relacionadas a presentar las declaraciones con determinación de la deuda tributaria en forma incompleta y declaraciones rectificatorias.	
		Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales	Infracciones relaciones a declaraciones formales y aplicación de tasa o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, Infracciones relacionadas a la declaración de datos falsos y omisión de circunstancias.	
			Infracciones relacionadas a no pagar los tributos retenidos o percibidos.	

Fuente: Elaboración propia

3.4 Técnicas e instrumentos para recolección de datos

3.4.1 Técnicas de recolección de datos

3.4.1.1 Encuesta

Se aplicó la técnica de la encuesta dirigido a los contadores asesores de las MYPES exportadoras de producción textil en la región Tacna, para evaluar la fiscalización tributaria y la detección de la infracción tributaria.

3.4.2 Instrumentos de recolección de datos

3.4.2.1 Cuestionario

Se aplicó el cuestionario dirigido a los contadores asesores de las MYPES exportadoras de producción textil en la región Tacna, para evaluar la fiscalización tributaria y la detección de la infracción tributaria.

3.5 Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos

Para el tratamiento de datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 22.0, en español, para ello previamente los datos serán llevados a una hoja Excel.

El análisis de datos, implicó las siguientes técnicas estadísticas:

- a) Tablas de frecuencias y figuras estadísticas
- b) Estadística descriptiva (media aritmética y desviación estándar)
- c) Prueba Chi ²

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación

Este capítulo conllevará a la verificación de la hipótesis: Existe relación significativa entre la fiscalización tributaria, y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016.

4.2 Presentación, análisis e interpretación de resultados

4.2.1 Análisis de tablas

4.2.1.1 Variable independiente: Fiscalización Tributaria

Dimensión: Inspección

Indicador: Exige registro de operaciones contables.

Ítem 1: Usted considera que la SUNAT exige registro de operaciones contables eficazmente.

Tabla 3.

Usted considera que la SUNAT exige registro de operaciones contables eficazmente

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	2	6,3	6,3
Casi nunca	8	25,0	31,3
Algunas veces	17	53,1	84,4
Casi siempre	4	12,5	96,9
Siempre	1	3,1	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Como se observa, los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 6,3 % manifiestan que nunca consideran que la SUNAT exige registro de operaciones contables eficazmente, el 25 % manifiestan que casi nunca, el 53,1 % manifiesta que algunas veces, el 12,5 % manifiesta que casi siempre y el 3,1 % manifiestan que siempre; por lo que se indica que, la SUNAT exige registro de operaciones contables en forma regular, es decir, tal vez, porque el personal no tiene suficiente experiencia en fiscalización tributaria.

Indicador: Atención de solicitud de información sobre el sistema de procesamiento electrónico de datos.

Ítem 2: Usted atendió a la SUNAT, eficazmente cuando le solicitó información sobre el sistema de procesamiento electrónico de datos.

Tabla 4.

Usted atendió a la SUNAT eficazmente cuando le solicitó información sobre el sistema de procesamiento electrónico de datos

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	1	3,1	3,1
Casi nunca	19	59,4	62,5
Algunas veces	7	21,9	84,4
Casi siempre	5	15,6	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 3,1 % manifiestan que nunca atendió a la SUNAT eficazmente cuando le solicito información sobre el sistema de procesamiento electrónico de datos, el 59,4 % manifiestan que casi nunca, el 21,9 % manifiesta que algunas veces y el 15,6 % manifiesta que casi siempre; por lo que se indica que tal situación se realiza en forma regular, porque quizá la empresa no desarrolla un buen planeamiento tributario para atender oportunamente, los requerimientos de la administración tributaria.

Indicador: Atención de requerimiento a terceros.

Ítem 3: Usted atendió a la SUNAT eficazmente cuando hizo el requerimiento a terceros.

Tabla 5.

Usted atendió a la SUNAT eficazmente cuando hizo el requerimiento a terceros

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Casi nunca	5	15,6	15,6
Algunas veces	21	65,6	81,3
Casi siempre	6	18,8	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 15,6 % manifiestan que casi nunca atendió a la SUNAT eficazmente cuando hizo el requerimiento a terceros, el 65,6 % manifiestan que algunas veces y el 18,8 % manifiesta que casi siempre; por lo que se determina que tal situación se realiza en forma regular, porque quizá la empresa no desarrolla un buen control tributario para atender oportunamente, los requerimientos de la administración tributaria.

Indicador: Atención en la realización y control de toma de inventarios de bienes.

Ítem 4: Usted atendió a la SUNAT eficazmente cuando realizaron la toma de inventarios de bienes o controlaron su ejecución.

Tabla 6.

Usted atendió a la SUNAT eficazmente cuando realizaron la toma de inventarios de bienes o controlaron su ejecución

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	2	6,3	6,3
Casi nunca	11	34,4	40,6
Algunas veces	14	43,8	84,4
Casi siempre	3	9,4	93,8
Siempre	2	6,3	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 6,3 % manifiestan que nunca atendió a la SUNAT eficazmente cuando realizaron la toma de inventarios de bienes o controlaron su ejecución, el 34,4 % manifiestan que casi nunca, el 43,8 % manifiesta que algunas veces, el 9,4 % manifiesta que casi siempre y el 6,3 % manifiestan que siempre; por lo que se indica que quizá la empresa no desarrolla un buen control inventarios detallado, cuando la administración tributaria lo requiera.

Dimensión: Investigación

Indicador: Detección de hechos que configuran infracciones en el proceso de investigación.

Ítem 5: A la empresa que usted asesora, la SUNAT, en el proceso de investigación, le detectaron hechos que configuran infracciones tributarias sobre la obligación de llevar contabilidad eficazmente.

Tabla 7.

A la empresa que usted asesora, la SUNAT en el proceso de investigación, le detectaron hechos que configuran infracciones tributarias sobre la obligación de llevar contabilidad eficazmente

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	4	12,5	12,5
Casi nunca	9	28,1	40,6
Algunas veces	13	40,6	81,3
Casi siempre	4	12,5	93,8
Siempre	2	6,3	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 12,5 % manifiestan que nunca la SUNAT, en el proceso de investigación, le detectaron hechos que configuran infracciones tributarias, el 28,1 % manifiestan que casi nunca, el 40,6 % manifiesta que algunas veces, el 12,5 % manifiesta que casi siempre y el 6,3 % manifiestan que siempre; por lo que se determina que quizá la empresa no desarrolla un buen control tributario, por lo que es susceptible de ser sujetos a infracciones tributarias.

Indicador: Detección de hechos que configuran infracciones tributarias de omisión de anotación de actos en los libros y registros de contabilidad.

Ítem 6: A la empresa que usted asesora, la SUNAT, en el proceso de investigación, le detectó hechos que configuran infracciones tributarias de omisión de anotación de actos en los libros y registros de contabilidad eficazmente.

Tabla 8.

A la empresa que usted asesora, la SUNAT, en el proceso de investigación le detectó hechos que configuran infracciones tributarias

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	3	9,4	9,4
Casi nunca	8	25,0	34,4
Algunas veces	14	43,8	78,1
Casi siempre	5	15,6	93,8
Siempre	2	6,3	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 9,4 % manifiestan que nunca la SUNAT, en el proceso de investigación les detectaron hechos que configuran infracciones tributarias, el 25 % manifiestan que casi nunca, el 43,8 % manifiesta que algunas veces, el 15,6 % manifiesta que casi siempre y el 6,3 % manifiestan que siempre; por lo que se indica que no se desarrolla un buen control tributario de las obligaciones tributarias formales.

Indicador: Detección de hechos que configuran infracciones tributarias sobre el deber de conservación.

Ítem 7: A la empresa que usted asesora, la SUNAT, en el proceso de investigación, le detectó hechos que configuran infracciones tributarias sobre el deber de conservación eficazmente.

Tabla 9.

A la empresa que usted asesora la SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran infracciones tributarias sobre el deber de conservación eficazmente

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	1	3,1	3,1
Casi nunca	8	25,0	28,1
Algunas veces	17	53,1	81,3
Casi siempre	4	12,5	93,8
Siempre	2	6,3	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 3,1 % manifiestan que nunca consideran que la SUNAT en el proceso de investigación les detectaron hechos que configuran infracciones tributarias sobre el deber de conservación eficazmente, el 25 % manifiestan que casi nunca, el 53,1 % manifiesta que algunas veces, el 12,5 % manifiesta que casi siempre y el 6,3 % manifiestan que siempre; por lo que se indica que no se desarrolla un buen control tributario de las obligaciones tributarias formales.

Indicador: Detección de hechos que configuran infracciones sobre ocultamiento.

Ítem 8: A la empresa que usted asesora, la SUNAT, en el proceso de investigación, le detectó hechos que configuran infracciones sobre ocultamiento.

Tabla 10.

A la empresa que usted asesora, la SUNAT, en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran infracciones sobre ocultamiento

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	1	3,1	3,1
Casi nunca	10	31,3	34,4
Algunas veces	16	50,0	84,4
Casi siempre	3	9,4	93,8
Siempre	2	6,3	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 3,1 % manifiestan que nunca la SUNAT, en el proceso de investigación les detectaron hechos que configuran infracciones sobre ocultamiento eficazmente, el 31,3 % manifiestan que casi nunca, el 50 % manifiesta que algunas veces, el 9,4 % manifiesta que casi siempre y el 6,3 % manifiestan que siempre; por lo que se indica que no se desarrolla un buen control tributario de las obligaciones tributarias; así como es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento.

Dimensión: Control del cumplimiento

Indicador: Atención de solicitudes de información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales.

Ítem 9: Usted atendió a la SUNAT eficazmente cuando solicitaron información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales.

Tabla 11.

Usted atendió a la SUNAT eficazmente cuando solicitaron información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	5	15,6	15,6
Casi nunca	5	15,6	31,3
Algunas veces	15	46,9	78,1
Casi siempre	6	18,8	96,9
Siempre	1	3,1	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 15,6 % manifiestan que nunca atendió a la SUNAT eficazmente cuando solicitaron información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales, el 15,6 % manifiestan que casi nunca, el 46,9 % manifiesta que algunas veces, el 18,8 % manifiesta que casi siempre y el 3,1 % manifiestan que siempre; por lo que se indica que no se desarrolla un buen control tributario; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento.

Indicador: Atención de solicitudes de información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales.

Ítem 10: Usted atendió a la SUNAT eficazmente cuando solicitaron información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales.

Tabla 12.

Usted atendió a la SUNAT eficazmente cuando solicitaron información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	1	3,1	3,1
Casi nunca	11	34,4	37,5
Algunas veces	17	53,1	90,6
Casi siempre	1	3,1	93,8
Siempre	2	6,3	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 6,3 % manifiestan que nunca atendió a la SUNAT eficazmente cuando solicitaron información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales, el 34,4 % manifiestan que casi nunca, el 53,1 % manifiesta que algunas veces, el 3,1 % manifiestan que casi siempre y el 6,3 % manifiestan que siempre; por lo que se indica que no se desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento, en cuanto al cumplimiento de obligaciones tributarias sustanciales.

4.2.1.2 Variable dependiente: Infracciones tributarias

Dimensión: Infracciones relacionadas con obligaciones formales de inscribirse, actualizar o acreditar, proporcionar y comunicar en la administración tributaria.

Indicador: Infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar en la administración tributaria.

Ítem 1: La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no inscribirse en los registros de la Administración Tributaria.

Tabla 13.

La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no inscribirse en los registros de la Administración Tributaria

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	2	6,3	6,3
Casi nunca	5	15,6	21,9
Algunas veces	18	56,3	78,1
Casi siempre	6	18,8	96,9
Siempre	1	3,1	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 6,3 % manifiestan que nunca la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, el 15,6 %

manifiestan que casi nunca, el 56,3 % manifiesta que algunas veces, el 18,8 % manifiesta que casi siempre y el 3,1 % manifiestan que siempre; por lo que se indica que no se desarrolla un buen control tributario de obligaciones formales en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento.

Indicador: Infracciones relacionadas a obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro.

Ítem 2: La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro.

Tabla 14.

La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	1	3,1	3,1
Casi nunca	10	31,3	34,4
Algunas veces	12	37,5	71,9
Casi siempre	7	21,9	93,8
Siempre	2	6,3	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 3,1 % manifiestan que nunca la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro, el 31,3 % manifiestan que casi nunca, el 37,5 % manifiesta que algunas veces, el 21,9 % manifiesta que casi siempre y el 6,3 % manifiestan que siempre; por lo que se indica que no se desarrolla un buen control tributario formal en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento.

Indicador: Infracciones relacionadas a proporcionar y comunicar la información en la administración tributaria.

Ítem: 3 La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a proporcionar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los datos de la empresa (antecedentes o datos para la inscripción, etc), no conforme con la realidad.

Tabla 15.

La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a proporcionar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los datos de la empresa (antecedentes o datos para la inscripción, etc.), no conforme con la realidad.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	2	6,3	6,3
Casi nunca	9	28,1	34,4
Algunas veces	15	46,9	81,3
Casi siempre	5	15,6	96,9
Siempre	1	3,1	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 6,3 % manifiestan que nunca la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a proporcionar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los datos de la empresa (antecedentes o datos para la inscripción, etc.), no conforme con la realidad, el 28,1 % manifiestan que casi nunca, el 46,9 % manifiesta que algunas veces, el 15,6 % manifiesta que casi siempre y el 3,1 % manifiestan que siempre; por lo que se evidencia que no se desarrolla un buen control tributario de obligaciones formales, en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento.

Ítem 4: La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los datos de la empresa (antecedentes o datos para la inscripción, etc.), no conforme con la realidad.

Tabla 16.

La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los datos de la empresa (antecedentes o datos para la inscripción, etc.), no conforme con la realidad

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Casi nunca	7	21,9	21,9
Algunas veces	18	56,3	78,1
Casi siempre	6	18,8	96,9
Siempre	1	3,1	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 21,9 % manifiestan que casi nunca la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los datos de la empresa (antecedentes o datos para la inscripción, etc.), no conforme con la realidad, el 56,3 % manifiestan que algunas veces, el 18,8 % manifiesta que casi siempre y el 3,1 % manifiestan que siempre; por lo que se evidencia que no se desarrolla un

buen control tributario de obligaciones formales, así es preciso indicar que es necesario que los gerentes de las empresas se capaciten.

Dimensión: Infracciones relacionadas con las obligaciones formales de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago.

Indicador: Infracciones relacionadas a no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago como factura, boletas, etc.

Ítem 5: La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos.

Tabla 17.

La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Casi nunca	6	18,8	18,8
Algunas veces	20	62,5	81,3
Casi siempre	5	15,6	96,9
Siempre	1	3,1	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 18,8 % manifiestan que casi nunca la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no

emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, el 62,5 % manifiestan que algunas veces, el 15,6 % manifiesta que casi siempre y el 3,1 % manifiestan que siempre; por lo que se indica que no se desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento.

Ítem 6: La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos.

Tabla 18.

La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	1	3,1	3,1
Casi nunca	11	34,4	37,5
Algunas veces	15	46,9	84,4
Casi siempre	2	6,3	90,6
Siempre	3	9,4	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 3,1 % manifiestan que nunca la

empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, el 34,4 % manifiestan que casi nunca, el 46,9 % manifiesta que algunas veces, el 6,3 % manifiesta que casi siempre y el 9,4 % manifiestan que siempre; por lo que se evidencia que no se desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento con respecto a la prevención de ser sujetos a las infracciones relacionadas a emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.

Indicador: Infracciones relacionadas con la obligación de emitir, comprobantes de pago y/u otros documentos respecto al transporte de bienes y/o pasajeros.

Ítem 7: La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento.

Tabla 19.

La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	1	3,1	3,1
Casi nunca	8	25,0	28,1
Algunas veces	17	53,1	81,3
Casi siempre	5	15,6	96,9
Siempre	1	3,1	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 3,1 % manifiestan que nunca la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento, el 25 % manifiestan que casi nunca, el 53,1 % manifiesta que algunas veces, el 15,6 % manifiesta que casi siempre y el 3,1 % manifiestan que siempre; por lo que se manifiesta que no se desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento con respecto a la prevención de ser sujetos a las infracciones tributarias.

Ítem 8: La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a transportar bienes y/o pasajeros con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez.

Tabla 20.

La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a transportar bienes y/o pasajeros con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	2	6,3	6,3
Casi nunca	11	34,4	40,6
Algunas veces	14	43,8	84,4
Casi siempre	2	6,3	90,6
Siempre	3	9,4	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 6,3 % manifiestan que nunca la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a transportar bienes y/o pasajeros con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento

que carezca de validez, el 34,4 % manifiestan que casi nunca, el 43,8 % manifiesta que algunas veces, el 6,3 % manifiesta que casi siempre y el 9,4 % manifiestan que siempre; por lo que se manifiesta que no se desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento con respecto a la prevención de ser sujetos a las infracciones relacionadas a transportar bienes y/o pasajeros con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez.

Dimensión: Infracciones relacionadas con obligaciones formales llevar y/o registros o contar con informes u otros documentos.

Indicador: Infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y omisión de registros.

Ítem 9: La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos.

Tabla 21.

La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a omitir llevar libros de contabilidad u otros libros y/o registros exigidos

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Casi nunca	10	31,3	31,3
Algunas veces	18	56,3	87,5
Casi siempre	3	9,4	96,9
Siempre	1	3,1	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 31,3 % manifiestan que casi nunca la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos, el 56,3 % manifiestan que algunas veces, el 9,4 % manifiesta que casi siempre y el 3,1 % manifiestan que siempre; por lo que se manifiesta que no se desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento para prevenir a ser sujetos a infracciones relacionadas a prevenir a omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos.

Ítem 10: La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.

Tabla 22.

La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Casi nunca	9	28,1	28,1
Algunas veces	16	50,0	78,1
Casi siempre	5	15,6	93,8
Siempre	2	6,3	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 28,1 % manifiestan que casi nunca la empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores, el 50 % manifiestan que algunas veces, el 15,6 % manifiesta casi siempre y el 6,3 % manifiestan que siempre; por lo que se manifiesta que no se desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento

en cuanto prevenir a ser sujeto a las infracciones relacionadas a omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.

Indicador: Infracciones relacionadas a usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados

Ítem 11: La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad.

Tabla 23.

La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Casi nunca	13	40,6	40,6
Algunas veces	15	46,9	87,5
Casi siempre	4	12,5	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 40,6 % manifiestan que casi nunca la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para

respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad, el 46,9 % manifiestan que algunas veces y el 12,5 % manifiestan que casi siempre; por lo que se manifiesta que no se desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento a prevenir a ser sujeto a infracciones relacionadas a usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.

Dimensión: Infracciones relacionadas con obligaciones formales de presentar declaraciones y comunicaciones.

Indicador: Infracciones relacionadas a no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro del plazo

Ítem 12: La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

Tabla 24.

La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Casi nunca	9	28,1	28,1
Algunas veces	20	62,5	90,6
Casi siempre	3	9,4	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 28,1 % manifiestan que casi nunca la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, el 62,5 % manifiestan que algunas veces y el 9,4 % manifiestan que casi siempre; por lo que se deduce que se manifiesta que no se desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento a prevenir a ser sujeto a infracciones relacionadas a no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

Ítem 13: La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.

Tabla 25.

La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Casi nunca	11	34,4	34,4
Algunas veces	18	56,3	90,6
Casi siempre	3	9,4	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 34,4 % manifiestan que casi nunca la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos, el 56,3 % manifiestan que algunas veces y el 9,4 % manifiestan que casi siempre; por lo que se manifiesta que no se desarrolla un buen control tributario relacionado a prevenir infracciones relacionadas a no presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.

Indicador: Infracciones relacionadas a presentar las declaraciones con determinación de la deuda tributaria en forma incompleta y declaraciones rectificatorias.

Ítem 14: La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.

Tabla 26.

La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Casi nunca	8	25,0	25,0
Algunas veces	20	62,5	87,5
Casi siempre	4	12,5	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 25 % manifiestan que nunca la empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta, el 62,5 % manifiestan que algunas veces y el 12,5 % manifiestan que casi siempre; por lo que se manifiesta que no se desarrolla un buen control tributario relacionado a prevenir las

infracciones inherentes a presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.

Ítem 15: La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.

Tabla 27.

La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	1	3,1	3,1
Casi nunca	10	31,3	34,4
Algunas veces	16	50,0	84,4
Casi siempre	4	12,5	96,9
Siempre	1	3,1	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 3,1 % manifiestan que nunca La empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad, el 31,3 % manifiestan que casi nunca, el 50 % manifiesta que algunas veces, el 12,5 % manifiesta que casi siempre y el 3,1 % manifiestan que siempre; por lo que se manifiesta que no se desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento.

Ítem 16: La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período tributario.

Tabla 28.

La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período tributario

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	4	12,5	12,5
Casi nunca	10	31,3	43,8
Algunas veces	14	43,8	87,5
Casi siempre	4	12,5	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 12,5 % manifiestan que nunca la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período tributario, el 31,3 % manifiestan que casi nunca, el 43,8 % manifiesta que algunas veces y el 12,5 % manifiestan que casi siempre; por lo que se manifiestan que no se desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento en cuanto a prevenir a ser sujeto a infracciones relacionadas a presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período tributario.

Dimensión: Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales.

Indicador: Infracciones relaciones a declaraciones formales y aplicación de tasa o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos.

Ítem 17: La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos.

Tabla 29.

La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	4	12,5	12,5
Casi nunca	8	25,0	37,5
Algunas veces	15	46,9	84,4
.Casi siempre	5	15,6	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 12,5 % manifiestan que nunca la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones

y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, el 25 % manifiestan que casi nunca, el 46,9 % manifiesta que algunas veces y el 15,6 % manifiestan que casi siempre; por lo que se manifiesta que no se desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento en cuanto a prevenir a ser sujeto a infracciones relacionadas a no incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos.

Ítem 18: La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos.

Tabla 30.

La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Casi nunca	8	25,0	25,0
Algunas veces	19	59,4	84,4
Casi siempre	4	12,5	96,9
Siempre	1	3,1	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 25 % manifiestan que casi nunca la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, el 59,4 % manifiestan que algunas veces, el 12,5 % manifiesta que casi siempre y el 3,1 % manifiestan que siempre; por lo que se manifiesta que la empresa no desarrolla un buen control tributario, al prevenir las infracciones fiscales.

Indicador: Infracciones relacionadas a la declaración de datos falso y omisión de circunstancias.

Ítem 19: La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria.

Tabla 31.

La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	2	6,3	6,3
Casi nunca	7	21,9	28,1
Algunas veces	18	56,3	84,4
Casi siempre	5	15,6	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 6,3 % manifiestan que nunca la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria, el 21,9 % manifiestan que casi nunca, el 56,3 % manifiesta que algunas veces y el 15,6 % manifiestan que casi siempre; por lo que se manifiesta que no se desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento; en cuanto a prevenir a ser sujeto a infracciones relacionadas a declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria

Ítem 20: La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario.

Tabla 32.

La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	2	6,3	6,3
Casi nunca	10	31,3	37,5
Algunas veces	15	46,9	84,4
Casi siempre	5	15,6	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 6,3 % manifiestan que nunca la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario, el 31,3 % manifiestan que casi nunca, el 46,9 % manifiesta que algunas veces y el 15,6 % manifiestan que casi siempre; por lo que se manifiesta que no se desarrolla un buen

control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento a prevenir a no ser sujeto a infracciones relacionadas a declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario

Ítem 21: La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.

Tabla 33.

La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Casi nunca	10	31,3	31,3
Algunas veces	17	53,1	84,4
Casi siempre	5	15,6	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 31,3 % manifiestan que casi nunca la

empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares, el 53,1 % manifiestan que algunas veces y el 15,6 % manifiestan que casi siempre; por lo que se manifiesta que no se desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento para prevenir a no ser sujeto infracciones relacionadas a declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.

Indicador: Infracciones relacionadas a no pagar los tributos retenidos o percibidos.

Ítem 22: La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.

Tabla 34.

La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	2	6,3	6,3
Casi nunca	7	21,9	28,1
Algunas veces	18	56,3	84,4
Casi siempre	5	15,6	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 6,3 % manifiestan que nunca la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos, el 21,9 % manifiestan que casi nunca, el 56,3 % manifiesta que algunas veces y el 15,6 % manifiestan que casi siempre; por lo que se manifiesta que no se desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento; en cuanto a la prevenir a ser sujeto a infracciones relacionadas a no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.

Ítem 23: La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados en las normas tributarias, cuando se hubiera eximido de la obligación de presentar declaración jurada.

Tabla 35.

La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados en las normas tributarias, cuando se hubiera eximido de la obligación de presentar declaración jurada

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	2	6,3	6,3
Casi nunca	10	31,3	37,5
Algunas veces	15	46,9	84,4
Casi siempre	5	15,6	100,0
Total	32	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad de Tacna encuestados, el 6,3 % manifiestan que nunca la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria, el 31,3 % manifiestan que casi nunca, el 46,9 % manifiesta que algunas veces y el 15,6 % manifiestan que casi siempre; por lo que se

manifiesta que no se desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento a prevenir a no ser sujeto a infracciones relacionadas a no pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados en las normas tributarias, cuando se hubiera eximido de la obligación de presentar declaración jurada.

4.2.2 Contrastación de la hipótesis

4.2.2.1 Verificación de la hipótesis general

Existe relación significativa entre la fiscalización tributaria, y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016.

a) Planteo de hipótesis

Hipótesis nula

Ho: No existe relación significativa entre la fiscalización tributaria, y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016.

Hipótesis alterna

H1: Existe relación significativa entre la fiscalización tributaria, y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016.

b) Regla para contrastar hipótesis

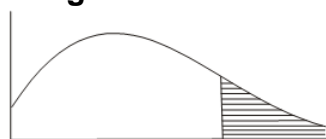
Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0,05. No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0,05

c) Estadística para contrastar la hipótesis: Chi cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	58,727 ^a	4	0,000

Región de rechazo



9,48

Tabla

gl / Nivel sig.	0,05
4	9,48

Interpretación:

Como el Valor $p = 0,000 < 0,05$ se rechaza la Hipótesis Nula y se puede afirmar, con un 95 % de probabilidad que existe relación significativa entre la fiscalización tributaria, y la detección de la infracción en las MYPES, de rubro producción textil, Tacna, año 2016.

4.2.2.2 Verificación de la primera hipótesis secundaria

Existe relación significativa entre la función de inspección y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016.

a) Planteo de la hipótesis

Hipótesis nula

Ho: No existe relación significativa entre la función de inspección y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016.

Hipótesis alterna

H1: Existe relación significativa entre la función de inspección y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016.

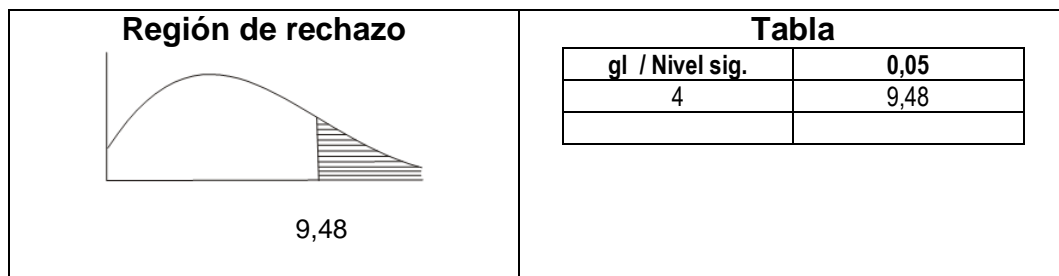
b) Regla para contrastar hipótesis

Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0,05. No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0,05.

c) Estadística para contrastar hipótesis: Chi cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	54,909 ^a	4	0,000



Interpretación

Como el Valor $p = 0,000 < 0,05$ se rechaza la Hipótesis Nula y se puede afirmar, con un 95 % de probabilidad que existe relación significativa entre la función de inspección y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016.

4.2.2.3 Verificación de la segunda hipótesis secundaria

Existe relación significativa entre la función de investigación y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016.

a) Planteo de hipótesis

Hipótesis nula

Ho: No existe relación significativa entre la función de investigación y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016.

Hipótesis alterna

H1: Existe relación significativa entre la función de investigación y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016.

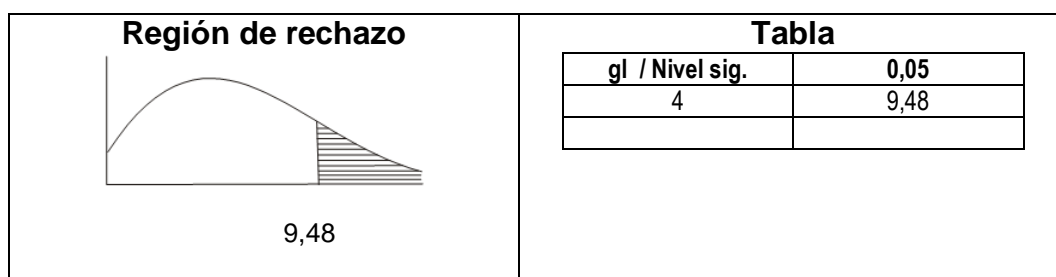
b) Regla para contrastar hipótesis

Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0,05. No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0,05.

c) Elección de la prueba estadística: Chi cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	52,406 ^a	4	0,000



Interpretación

Como el Valor $p = 0,000 < 0,05$ se rechaza la Hipótesis Nula y se puede afirmar, con un 95 % de probabilidad que existe relación significativa entre la función de investigación y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016.

4.2.2.4 Verificación de la tercera hipótesis secundaria

Existe relación significativa entre la función de control del cumplimiento y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016.

a) Planteamiento de hipótesis

Hipótesis nula

Ho: No existe relación significativa entre la función de control del cumplimiento y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016.

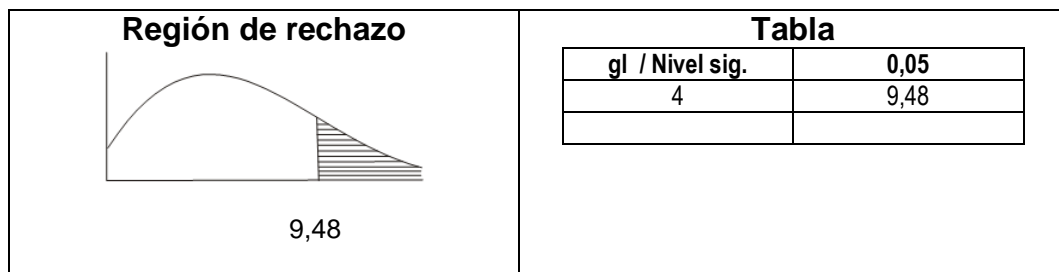
Hipótesis alterna

H1: Existe relación significativa entre la función de control del cumplimiento y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016.

b) Elección de la prueba estadística: Chi cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	35,091 ^a	4	0,000



c) Regla para contrastar hipótesis

Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0,05. No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0,05.

Interpretación

Como el Valor $p = 0,000 < 0,05$ se rechaza la Hipótesis Nula y se puede afirmar, con un 95 % de probabilidad que existe relación significativa entre la función de control del cumplimiento y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

Según los resultados y para demostrar la hipótesis:

Existe una relación directa entre la fiscalización tributaria, y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016.

Se considera los resultados reportados de la variable independiente, en cuanto a la dimensión: Inspección, indicador: Exigir registro de operaciones contables, algunas veces la SUNAT exige registro de operaciones contables eficazmente, en un 53,1 %; por lo que se determina, que la SUNAT exige registro de operaciones contables en forma regular, es decir, tal vez, porque el personal no tiene suficiente experiencia en fiscalización tributaria.

Los resultados reportaron que casi nunca atendió a la SUNAT eficazmente cuando le solicitó información sobre el sistema de procesamiento electrónico de datos, en un 59,4 % manifiestan; por lo que se determina que tal situación se realiza en forma regular, porque quizá la

empresa no desarrolla un buen planeamiento tributario para atender oportunamente los requerimientos de la administración tributaria.

Asimismo, que algunas veces atendió a la SUNAT eficazmente cuando hizo el requerimiento a terceros, en un 65,6 %; por lo que se determina que tal situación se realiza en forma regular, porque quizá la empresa no desarrolla un buen control tributario para atender oportunamente los requerimientos de la administración tributaria, entonces se hace necesario implementar una Planificación tributaria estratégica sobre cómo afrontar la fiscalización tributaria, para no ser sujeto a infracciones tributarias.

Los resultados comprobaron que, algunas veces atendió a la SUNAT eficazmente cuando realizaron la toma de inventarios de bienes o controlar su ejecución en un 43,8 %; por lo que se determina que quizá la empresa no desarrolla un buen control de inventarios detallado, cuando la administración tributaria lo requiera. En tanto Vidal (2010), quien en su estudio denominado cumplimiento de las obligaciones tributarias del Impuesto sobre la renta por los contribuyentes del C.C Jabreco Center, municipio Valera, Estado Trujillo, concluyó que, si bien es cierto los funcionarios de la SUNAT no toman en cuenta que no deben vulnerar los derechos de los contribuyentes, cuando los contribuyentes demuestran su

información en forma correcta, por lo que las funciones de la administración tributaria, como la inspección debe cumplirse a cabalidad, pero con respeto a los contribuyentes.

En tanto, Aguirre (2014), quien en su estudio “La facultad de fiscalización de la administración tributaria y su relación con la gestión del impuesto general a las ventas en las empresas constructoras de Lima Metropolitana, concluyó que las diferentes facultades que desarrolla la administración tributaria no contribuyen al cumplimiento de las normas tributarias por lo que se observa que se eleva la evasión tributaria; lo que implica que la administración debe capacitar a su personal con vasta experiencia en detección de fraudes o delitos tributarios. Por tanto, los contadores asesores de las MYPES, de producción textil, Tacna, se capaciten en cómo afrontar la función de inspección en el momento de la fiscalización tributaria, para que en forma oportuna proporcionen el total de los registros de operaciones contables.

Los resultados en lo referente a la función de Investigación, reportaron que algunas veces la SUNAT en el proceso de investigación le detectó hechos que configuran infracciones tributarias sobre la obligación de llevar contabilidad eficazmente, en un 40,6 %.

Algunas veces la SUNAT en el proceso de investigación le detectó hechos que configuran infracciones tributarias, en un 43,8 %.

Algunas veces la SUNAT en el proceso de investigación le detectó hechos que configuran infracciones tributarias sobre el deber de conservación eficazmente, en un 53,1 %.

Algunas veces la SUNAT en el proceso de investigación le detectó hechos que configuran infracciones sobre ocultamiento eficazmente, en un 50 %; por lo que se indica que no se desarrolla un buen control tributario de las obligaciones tributarias; así como es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento. Por lo que se hace necesario que los gerentes de las MYPES, de producción textil, Tacna, deben dar prioridad a cómo afrontar la función de investigación en el momento de la fiscalización tributaria, con la finalidad de que presenten información completa, sin hechos que configuran infracciones tributarias de omisión de anotación de actos en los libros y registros de contabilidad.

Asimismo, los resultados reportaron que la dimensión de control del cumplimiento, algunas veces se atendió a la SUNAT eficazmente cuando solicitaron información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales, en un 46,9 % manifiestan que algunas veces; por lo que se deduce que no se desarrolla un buen control tributario; así es

preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento. Los resultados reportaron que algunas veces atendió a la SUNAT eficazmente cuando solicitaron información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales, en un 53,1 %; por lo que se deduce que no se desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento en cuanto al cumplimiento de obligaciones tributarias sustanciales. Por lo es necesario que el personal que labora en el área contable de las MYPES, de producción textil, Tacna, deben dar la importancia de cómo afrontar la función de control del cumplimiento en el momento de la fiscalización tributaria, con la finalidad de que puedan atender las solicitudes de información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales.

Los resultados determinaron, en cuanto a las infracciones tributarias, dimensión: Infracciones relacionadas con obligaciones formales de inscribirse, actualizar o acreditar, proporcionar y comunicar en la administración tributaria; indicador: Infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar en la administración tributaria, se determinó que algunas veces la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, en un 56,3 %; por lo que se deduce que no

se desarrolla un buen control tributario de obligaciones formales en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento.

Se determinó que algunas veces la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro, que algunas veces en un 37,5 % y casi siempre en un 21,9 %; por lo que se deduce que no se desarrolla un buen control tributario formal en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento.

En cuanto al indicador: Infracciones relacionadas a proporcionar y comunicar la información en la administración tributaria, se determinó que algunas veces la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a proporcionar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los datos de la empresa (antecedentes o datos para la inscripción, etc.), no conforme con la realidad, en un 46,9 %; por lo que se deduce que no se desarrolla un buen control tributario de obligaciones formales, en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento.

Los resultados determinaron que algunas veces la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los datos de la empresa (antecedentes o datos para la inscripción, etc.), no conforme con la realidad, en un 56,3 %; por lo que se deduce que no se desarrolla un buen control tributario de obligaciones formales, así es preciso indicar que es necesario que los gerentes de las empresas se capaciten; entonces se hace necesario que consideren en la planificación tributaria estratégica sobre cómo afrontar el proceso de investigación de la fiscalización tributaria, para no ser sujeto a infracciones tributarias relacionadas a la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.

Los resultados reportaron que algunas veces la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no emitir y/u no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, en un 62,5 %; por lo que se deduce que no se desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento.

Los resultados reportaron que algunas veces la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a emitir y/u otorgar

documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, en un 46,9 %; por lo que se deduce que no se desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento con respecto a la prevención de ser sujetos a las infracciones relacionadas a emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.

Los resultados reportaron que, algunas veces la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento en un 53,1 %; por lo que se deduce que no se desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento con respecto a la prevención de ser sujetos a las infracciones tributarias.

Se determinó que algunas veces la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a transportar bienes y/o pasajeros con

documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez, en un 43,8 %; por lo que se deduce que no se desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento con respecto a la prevención de ser sujetos a las infracciones relacionadas a transportar bienes y/o pasajeros con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez; por lo que es necesario que consideren en la planificación tributaria estratégica sobre cómo afrontar el proceso de control del cumplimiento de la fiscalización tributaria, para no ser sujeto a infracciones tributarias relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registro o contar con informes u otros documentos.

Los resultados reportaron en lo referente a las infracciones relacionadas con obligaciones formales de llevar registros o contar con informes u otros documentos, en cuanto al indicador Infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y omisión de registros, se determinó que algunas veces la empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a omitir llevar los libros de contabilidad,

u otros libros y/o registros exigidos en un 56,3 %. Por lo que se deduce que los contadores asesores de las MYPES de producción textil de la ciudad no desarrollan un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento para prevenir a ser sujetos a infracciones relacionadas a prevenir a omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos.

Se determinó que algunas veces la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores, en un 50 %; por lo que se deduce que no se desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento en cuanto prevenir a ser sujeto a las infracciones relacionadas a omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.

Con respecto al indicador: Infracciones relacionadas a usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados.

Se determinó que algunas veces la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a usar comprobantes o documentos

falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad, en un 46,9 %; por lo que se deduce que no se desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento a prevenir a ser sujeto a infracciones relacionadas a usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros; entonces, se debe implementar una Planificación tributaria estratégica sobre cómo afrontar la fiscalización tributaria, para no ser sujeto a infracciones tributarias.

Asimismo, los resultados reportaron referente a las infracciones relacionadas con obligaciones formales de presentar declaraciones y comunicaciones, según el indicador de infracciones relacionadas a no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro del plazo, se determinó que algunas veces la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, en un 62,5 %; por lo que se deduce que no se desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento a prevenir a ser sujeto a infracciones relacionadas a no

presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

Los resultados reportaron que, algunas veces la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos en un 56,3 %; por lo que se deduce que no se desarrolla un buen control tributario relacionado a prevenir infracciones relacionadas a no presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.

Los resultados reportaron sobre las Infracciones relacionadas a presentar las declaraciones con determinación de la deuda tributaria en forma incompleta y declaraciones rectificatorias, se determinó que algunas veces la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta, en un 62,5%; por lo que se deduce que no se desarrolla un buen control tributario relacionado a prevenir las infracciones inherentes a presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta. Asimismo, se determinó que algunas veces la empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no

conformes con la realidad, en un 50 %; por lo que se deduce que no se desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento en cuanto a la prevención relacionadas a presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad. Asimismo, se encontró que algunas veces la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período tributario, en un 43,8 %; por lo que se deduce que no se desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento en cuanto a prevenir a ser sujeto a infracciones relacionadas a presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período tributario.

Los resultados reportaron que, la dimensión: infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales, indicador Infracciones relaciones a declaraciones formales y aplicación de tasa o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos,

Se determinó que algunas veces la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no incluir en las declaraciones

ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, en un 46,9 %; por lo que se deduce que no se desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento en cuanto a prevenir a ser sujeto a infracciones relacionadas a no incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos.

Se determinó que algunas veces la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, en un 59,4 %; por lo que se deduce que la empresa no desarrolla un buen control tributario, al prevenir las infracciones fiscales.

Los resultados determinaron sobre el Indicador: Infracciones relacionadas a la declaración de datos falso y omisión de circunstancias, se determinó que algunas veces la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria, en un 56,3 %; por lo que se deduce que no se

desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento; en cuanto a prevenir a ser sujeto a infracciones relacionadas a declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria.

Los resultados reportaron que, algunas veces la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario, en un 46,9 %; por lo que se deduce que no se desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento a prevenir a no ser sujeto a infracciones relacionadas a declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario.

Los resultados reportaron que, algunas veces la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores

similares, en un 53,1 %; por lo que se deduce que no se desarrolla un buen control tributario en forma oportuna; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento para prevenir a no ser sujeto infracciones relacionadas a declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que generen la obtención indebida de notas de crédito negociables u otros valores similares.

Los resultados reportaron que, el Indicador: Infracciones relacionadas a no pagar los tributos retenidos o percibidos, se determinó que algunas veces la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos en un 56,3 %; por lo que se deduce que no desarrolla un buen control tributario en forma oportuna la empresa.

Se determinó que algunas veces la empresa que asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados en las normas tributarias, cuando se hubiera eximido de la obligación de presentar declaración jurada en un 46,9 %; así es preciso indicar que los contadores asesores deben fortalecer su asesoramiento a prevenir a no ser sujeto a infracciones relacionadas a no pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración

Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados en las normas tributarias, cuando se hubiera eximido de la obligación de presentar declaración jurada; entonces se consideren en la planificación tributaria estratégica sobre cómo afrontar el proceso de inspección de la fiscalización tributaria, para no ser sujeto a infracciones tributarias relacionadas a inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la administración. En tanto Vidal (2010), concluyó que los contribuyentes del C.C Jabreco center cumplen en forma correcta y precisa con las obligaciones tributarias del ISLR en cuanto al cálculo y correspondencia con las leyes y reglamentaciones establecidas. Si bien es cierto los funcionarios de la SUNAT no toman en cuenta que no deben vulnerar los derechos de los contribuyentes, cuando los contribuyentes demuestran su información en forma correcta, por lo que las funciones de la administración tributaria, como la inspección debe cumplirse a cabalidad, pero con respeto a los contribuyentes. En el Instituto de Altos Estudios Nacionales Universidad de Postgrado del Estado, de Ecuador, se elaboró el estudio “Análisis del impacto del sistema de recaudación tributario ecuatoriano: periodo voluntario, a partir del enfoque del cuadro de mando integral durante el periodo 2009 – 2011”, cuyo autor es Zapata (2013), concluyó que los efectos de la gestión administrativa en el periodo 2009 a 2011, refiere que el uso de las TIC ha mejorado el sistema

tributario para brindar asistencia a los sujetos pasivos, como son los contribuyentes, por lo que también ha permitido los canales de capacitación. Por tanto, es necesario que la Planificación tributaria estratégica que considere cómo afrontar el proceso de control del cumplimiento de la fiscalización tributaria, para no ser sujeto a infracciones tributarias relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registro o contar con informes u otros documentos.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que existe una relación directa entre la fiscalización tributaria, y las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016. Por tanto, se indica que las referidas MYPES no se encontraron muy bien preparada para afrontar la fiscalización tributaria, por lo que es un hecho que no desarrollan un buen control tributario, lo que implica que puedan cometer infracciones.
2. Se ha establecido que existe relación significativa entre la función de inspección y las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016, por lo que se determina que las referidas MYPES no pudieron afrontar la función de inspección en el momento de la fiscalización tributaria, cuando no proporcionaron el total de los registros de operaciones contables.
3. Se ha comprobado que existe relación significativa entre la función de investigación y las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016, por lo que se concluye que las referidas MYPES no pudieron afrontar la función de investigación en el

momento de la fiscalización tributaria, cuando le detectaron hechos que configuran infracciones tributarias de omisión de anotación de actos en los libros y registros de contabilidad.

4. Se ha determinado que existe relación significativa entre la función de control del cumplimiento y las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016, por lo que se concluye que las referidas MYPES no pudieron afrontar la función de control del cumplimiento en el momento de la fiscalización tributaria, cuando no pudieron en forma oportuna atender las solicitudes de información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales.

RECOMENDACIONES

1. A los gerentes de las MYPES, de producción textil, Tacna, implementen una planificación tributaria estratégica sobre cómo afrontar la fiscalización tributaria, y reducir las infracciones tributarias y, no ser sujetos a sanciones fiscales.
2. Los contadores asesores de las MYPES, de producción textil, Tacna, se capaciten en cómo afrontar la función de inspección en el momento de la fiscalización tributaria, para que en forma oportuna proporcionen el total de los registros de operaciones contables.
3. Los gerentes de las MYPES, de producción textil, Tacna, deben dar prioridad a cómo afrontar la función de investigación en el momento de la fiscalización tributaria, con la finalidad de que presenten información completa, sin hechos que configuran infracciones tributarias de omisión de anotación de actos en los libros y registros de contabilidad.
4. El personal que labora en el área contable de las MYPES, de producción textil, Tacna, deben dar la importancia de cómo afrontar

la función de control del cumplimiento en el momento de la fiscalización tributaria, con el fin de atender las solicitudes de información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguirre, A. (2014). *La facultad de fiscalización de la administración tributaria y su relación con la gestión del impuesto general a las ventas en las empresas constructoras de Lima Metropolitana*. (Tesis de grado). Universidad San Martín de Porres. Lima-Perú

Alva, M. (2010). *Determinación de la obligación tributaria*.

Baldeón, N. & Roque, C. & Garayar, E. (2009). *Código Tributario Comentado. Actualidad empresarial*

Chacón, J. (2012). *Técnicas de investigación Jurídica* (Material de curso, Universidad Autónoma de Chihuahua, México).

Decreto Supremo N° 135-99-EF (1999-08-19) *Texto Único Ordenado del Código Tributario, Art. 62°*.

Decreto Supremo N° 135-99-EF (1999-08-19) *Texto Único Ordenado del Código Tributario, Art. 172°*.

Decreto Supremo N° 135-99-EF (1999-08-19) *Texto Único Ordenado del Código Tributario, Art. 173°*.

Decreto Supremo N° 135-99-EF (1999-08-19) *Texto Único Ordenado del Código tributario, Art. 174°.*

Decreto Supremo N° 135-99-EF (1999-08-19) *Texto Único Ordenado del Código tributario, Art. 175°.*

Decreto Supremo N° 135-99-EF (1999-08-19) *Texto Único Ordenado del Código tributario, Art. 176°.*

Decreto Supremo N° 135-99-EF (1999-08-19) *Texto Único Ordenado del Código tributario, Art. 177°.*

Decreto Supremo N° 135-99-EF (1999-08-19) *Texto Único Ordenado del Código tributario, Art. 178°.*

Hanco, O. (2015). *Nivel de cultura tributaria y su influencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los comerciantes del mercado internacional San José de la ciudad de Juliaca periodos 2012 - 2013.* (Tesis de grado). Universidad Nacional del Altiplano – Puno- Perú

Gálvez, R. (2007). *Capacidad contributiva absoluta.*

Ministerio de Economía y Finanzas, *USAID*, p. 22

Néstor, J. (2013). *El Incumplimiento de Obligaciones Tributarias para el Traslado de Bienes y su Influencia en el Nivel de las Infracciones Fiscales Cometidos por los Transportistas de Carga Pesada en la Región Tacna Año 2012*. (Tesis de posgrado, maestría). Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann-Tacna - Perú.

Nima, A. (2013). *Capacidad contributiva relativa*.

Rengifo y Vigo (2014). *Incidencia de las infracciones tributarias en la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado APIAT* (Tesis de grado). Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo – Perú.

Salazar, R. (2015). *Eficacia del procedimiento de fiscalización tributaria frente a la evasión en el sector comercio de la ciudad de Chiclayo – periodo 2013*. (Tesis de grado). Universidad de Sipán, Pimentel Trujillo – Perú.

SUNAT (2014) Micro y pequeña empresa sector textil (MYPE) obtenido de <http://www.sunat.gob.pe>

Vidal, J. (2010). *Cumplimiento de las obligaciones tributarias del Impuesto sobre la renta por los contribuyentes del C.C Jabreco Center,*

municipio Valera, Estado Trujillo. (Tesis de grado). Universidad de los andes Núcleo “Rafael Rangel” – Venezuela.

Zapata, D. (2013). *Análisis del impacto del sistema de recaudación tributario ecuatoriano: periodo voluntario, a partir del enfoque del cuadro de mando integral durante el periodo 2009 – 2011. (Tesis de maestría). Universidad de Postgrado del Estado – Quito- Ecuador.*

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

“FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y SU RELACIÓN CON LAS INFRACCIONES EN LAS MYPES, DE PRODUCCIÓN TEXTIL, TACNA, AÑO 2016”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGIA
<p>Problema principal ¿Cuál es la relación que existe entre el cumplimiento de las funciones de fiscalización tributaria y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016?</p> <p>Problemas específicos a) ¿Cuál es la relación que existe entre la función de inspección tributaria y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016? b) ¿Cuál es la relación que existe entre la función de investigación tributaria y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016? c) ¿Cuál es la relación que existe entre la función de control del cumplimiento y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016?</p>	<p>Objetivo principal Determinar la relación que existe entre la fiscalización tributaria y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016.</p> <p>Objetivos secundarios a) Establecer la relación que existe entre la función de inspección tributaria y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016. b) Verificar la relación que existe entre la función de investigación tributaria y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016. c) Determinar la relación que existe entre la función de control del cumplimiento y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016.</p>	<p>Hipótesis principal Existe una relación directa entre la fiscalización tributaria, tributaria y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016.</p> <p>Hipótesis específicas a) Existe relación significativa entre la función de inspección tributaria y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016. b) Existe relación significativa entre la función de investigación tributaria y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016. c) Existe relación significativa entre la función de control del cumplimiento y su relación con las infracciones en las MYPES, de producción textil, Tacna, año 2016.</p>	<p>Tipo de investigación Descriptivo y correlacional Diseño de investigación No experimental y transversal Población Contadores asesores de las MYPES de producción textil, siendo un total de 32. Muestra Se trabajó con toda la población. Técnicas de recolección de datos Encuesta Instrumentos de recolección de datos Cuestionario</p>

Anexo 2. Propuesta

PLANIFICACIÓN SOBRE CÓMO AFRONTAR LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA EN LAS MYPES

Con el fin de brindar aportes a los gerentes de las MYPES para que desarrollen una correcta y estratégica planificación sobre cómo afrontar la fiscalización tributaria en las MYPES, se brinda un modelo de cómo afrontar la fiscalización tributaria; considerando que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios (Art. 62°, Código Tributario).

La finalidad de este modelo de planificación es generar cultura de planificación tributaria para afrontar estratégicamente la fiscalización tributaria, para ello se requiere que los miembros de la organización se comprometan en forma integral a implementar tal propuesta; por lo que deberán recibir capacitación permanente.

I. OBJETIVOS

Objetivo general

Elabora un modelo de planificación sobre cómo afrontar la fiscalización tributaria en las MYPES.

Objetivos específicos

- a) Preparar el portafolio de documentos contables y financieros, para atender los requerimientos de los fiscalizadores de la SUNAT
- b) Preparar el portafolio de solución de contingencias tributarias en caso no se pueda cumplir la presentación en los plazos establecidos
- c) Preparar el portafolio de documentos para exhibición ante la SUNAT
- d) Preparar el portafolio de documentos de cumplimiento de obligaciones formales.
- e) Preparar el portafolio de documentos de fiscalizaciones que anteriormente haya tenido.

II. JUSTIFICACIÓN

El presente plan se justifica debido a la importancia que ejerce reducir las infracciones tributarias en la MYPES.

III. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

Objetivos	Actividades de mejora	Responsable	Plazo
Preparar el portafolio de documentos contables y financieros, para atender los requerimientos de los fiscalizadores de la SUNAT.	<p>El Gerente disponga que el contador principal tenga preparado la completa documentación de la información que contenga: .Registro de operaciones contables.</p> <p>Información sobre el sistema de procesamiento electrónico de datos de inventarios de bienes o controlar su ejecución. Toda la información debe haber pasado el control de calidad.</p> <p>El Gerente disponga el Programa de capacitación sobre el desarrollo de la planificación de cómo afrontar una fiscalización tributaria, con una adecuada planificación.</p>	Contador principal	2 meses
Preparar el portafolio de solución de contingencias tributarias en caso no se pueda cumplir la presentación en los plazos establecidos.	<p>El Gerente disponga que el contador principal tenga preparado la completa documentación de la información que contenga la prevención de infracciones tributarias sobre la obligación de llevar contabilidad.</p> <p>Infracciones tributarias de omisión de anotación de actos en los libros y registros de contabilidad.</p>	Contador principal	1 mes

Objetivos	Actividades de mejora	Responsable	Plazo
	<p>Sobre el deber de conservación hechos que configuran infracciones sobre ocultamiento.</p> <p>Toda la información debe haber pasado el control de calidad.</p>		
Preparar el portafolio de documentos para exhibición ante la SUNAT	<p>El Gerente disponga que el contador principal tenga preparado la completa documentación de la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales.</p> <p>Información sobre el cumplimiento de las</p>		

Preparar el portafolio de documentos de cumplimiento de obligaciones formales.	obligaciones tributarias sustanciales. Toda la información debe haber pasado el control de calidad.	Contador principal	2 meses
Preparar el portafolio de documentos de fiscalizaciones que anteriormente haya tenido.	El Gerente disponga que el contador principal tenga preparado la completa documentación de la información sobre fiscalizaciones anteriores. Toda la información debe haber pasado el control de calidad.	Contador principal	2 meses

Anexo 3. Cuestionario: Fiscalización tributaria en las MYPES, de producción textil

ESTIMADO Sr. Contador asesor

Nos encontramos realizando un estudio, respecto a fiscalización tributaria en las MYPES, de rubro producción textil, de conocer su percepción. Por favor, evalúe el grado de satisfacción de acuerdo a los aspectos que citamos en este cuestionario, según el criterio de la tabla, marcando con un aspa (X), las siguientes alternativas:

Categoría

- a) Nunca (1)
- b) Casi nunca (2)
- c) Algunas veces (3)
- d) Casi siempre (4)
- e) Siempre (5).

	Ítems	1	2	3	4	5
	Función de inspección					
1	Usted considera que la SUNAT exige registro de operaciones contables en su oportunidad					
2	Usted atendió a la SUNAT, eficazmente cuando le solicitó información sobre el sistema de procesamiento electrónico de datos					
3	Usted atendió a la SUNAT, eficazmente cuando hizo el requerimiento a terceros.					
4	Usted atendió a la SUNAT, eficazmente cuando realizaron la toma de inventarios de bienes o controlar su ejecución.					
	Función de Investigación					
5	A la empresa que usted asesora, la SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran infracciones tributarias sobre la obligación de llevar contabilidad					
6	A la empresa que usted asesora, la SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran infracciones tributarias de omisión de anotación de actos en los libros y registros de contabilidad					
7	A la empresa que usted asesora, la SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran infracciones tributarias sobre el deber de conservación					
8	A la empresa que usted asesora, la SUNAT en el proceso de investigación le detectaron hechos que configuran infracciones sobre ocultamiento					
	Función de control del cumplimiento					
9	Usted atendió a la SUNAT, eficazmente cuando solicitaron información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales					
10	Usted atendió a la SUNAT, eficazmente cuando solicitaron información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales					

Anexo 4. Cuestionario: Infracciones en las MYPES, de producción textil

ESTIMADO USUARIO:

Nos encontramos realizando un estudio, respecto RELACIÓN CON LAS INFRACCIONES EN LAS MYPES, DE PRODUCCION TEXTIL, para conocer su percepción evalúe el grado de satisfacción de acuerdo a los aspectos que citamos en este cuestionario, según el criterio de la tabla, marcando con un aspa (X), las siguientes alternativas:

Categoría

- a) Nunca(1)
- b) Casi nunca (2)
- c) Algunas veces (3)
- d) Casi siempre (4)
- e) Siempre (5).

Nro.	Ítems	1	2	3	4	5
	INFRACCIONES RELACIONADAS CON OBLIGACIONES FORMALES DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR, PROPORCIONAR Y COMUNICAR EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.					
	Infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar en la administración tributaria.					
1	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no inscribirse en los registros de la Administración Tributaria					
2	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro					
	Infracciones relacionadas a proporcionar y comunicar la información en la administración tributaria.					
3	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a proporcionar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los datos de la empresa (antecedentes o datos para la inscripción, etc., no conforme con la realidad.					
4	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los datos de la empresa (antecedentes o datos para la inscripción, etc., no conforme con la realidad.					
	INFRACCIONES RELACIONADAS CON OBLIGACIONES FORMALES DE EMITIR, OTORGAR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO					
	infracciones relacionadas a no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago como facturas, boletas, etc.					
5	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos					
6	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos					
	Infracciones relacionadas con la obligación de emitir, comprobantes de pago y/u otros documentos respecto al transporte de bienes y/o pasajeros					
7	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento					

Nro.	Ítems	1	2	3	4	5
8	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a transportar bienes y/o pasajeros con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez.					
	INFRACCIONES RELACIONADAS CON OBLIGACIONES FORMALES LLEVAR Y/O REGISTROS O CONTAR CON INFORMES U OTROS DOCUMENTOS					
	Infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y omisión de registros					
9	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos					
10	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.					
	Infracciones relacionadas a usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados					
11	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad.					
	INFRACCIONES RELACIONADAS CON OBLIGACIONES FORMALES DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES					
	Infracciones relacionadas a no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro del plazo.					
12	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.					
13	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.					
	Infracciones relacionadas a presentar las declaraciones con determinación de la deuda tributaria en forma incompleta y declaraciones rectificatorias					
14	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.					
15	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.					

Nro.	Ítems	1	2	3	4	5
16	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período tributario.					
	INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES Y SUSTANCIALES					
	Infracciones relaciones a declaraciones formales y aplicación de tasa o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos,					
17	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos.					
18	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos.					
	Infracciones relacionadas a la declaración de datos falsos y omisión de circunstancias.					
19	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria.					
20	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario.					
21	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.					
	Infracciones relacionadas a no pagar los tributos retenidos o percibidos.					
22	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.					
23	La empresa que usted asesora ha sido sujeto a infracciones relacionadas a no pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados en las normas tributarias, cuando se hubiera eximido de la obligación de presentar declaración jurada.					